

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2011**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las dieciocho horas con diecinueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil once, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raul, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Córdova Bon Daniel, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Claussen Iberri Otto Guillermo, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiróz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montaña Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián; y conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Rodríguez Freaner, Secretario, diera lectura al Orden del Día; Finalizada la lectura, el diputado Reina Lizárraga, solicitó la inclusión de la lectura de un voto particular, respecto del dictamen presentado por la Primera Comisión de Hacienda, y enumerado en el punto 6; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por mayoría, en votación

económica, con el voto en contra de los diputados Figueroa Zazueta y Germán Espinoza.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Figueroa Zazueta, dio lectura a la iniciativa presentada por la Primera Comisión de hacienda, con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, destine los recursos comprometidos para la remodelación y ampliación de las clínicas de medicina familiar de los municipios de Plutarco Elías Calles y Empalme, así como para la construcción de una unidad de medicina familiar en el Municipio de Etchojoa, Sonora. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el fin de que cree una partida presupuestal, para que dichos recursos sean destinados al fortalecimiento del aguinaldo de los trabajadores de la educación pensionados y jubilados, como un reconocimiento al trabajo dedicado a la formación de ciudadanos sonorenses”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Laguna Torres, quien felicitó a la Comisión dictaminadora por este exhorto debido a la gran necesidad que impera en el Municipio de Empalme por una Clínica del ISSSTE, pues la actual era pequeña para la cantidad de habitantes del municipio; además, no contaba con una ambulancia. En ese tenor, dijo que sostenía pláticas con la Directora de ISSSTESON, para la instalación de una Clínica en Empalme, con todos sus servicios, o al menos, con lo básico para la atención de los derechohabientes.

En ese tenor, la diputada Rosas López se sumó a lo expresado por el diputado Laguna Torres, toda vez que en alguna ocasión, varios maestros se acercaron a ella para plantearle esta necesidad, y merecían una clínica digna, por tanto, debían apoyarlos. Sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad, en forma económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Zepeda Vidales dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

#### **“DECRETO**

#### **QUE REFORMA EL ARTICULO 29 DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 29 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** El hombre y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin necesidad de autorización del otro cónyuge o concubino, pero cuando la casa que sirva de habitación a la familia sea bien propio de uno de ellos, no podrá ser enajenada ni gravada sin autorización de ambos.

A fin garantizar este aspecto del derecho de alimentos, es necesario que el cónyuge o concubino interesado, tramite por vía judicial o notarial, una jurisdicción voluntaria para acreditar que habitan la casa y registren la resolución o testimonio notarial en la oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado de Sonora que corresponda, caso en el cual será necesaria la autorización del otro cónyuge o concubino, para vender o gravar dicho inmueble. En ausencia de dicha inscripción, el propietario podrá disponer libremente del mismo.

...

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Finalizada su lectura, dijo que el artículo 29 causaba confusión y permitió con ello que los créditos inmobiliarios en el Estado de Sonora se paralizaran, gracias a un mal entendido de una redacción confusa; por tanto, con

esta reforma no se cambiaba absolutamente nada el sentido del artículo que protege a la casa habitación, mejor aún, se acordó una redacción distinta, de manera clara, para que puedan ser reactivados los créditos hipotecarios en el Estado.

Seguidamente, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, el trámite de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Decreto y comuníquese".

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Galindo Delgado dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de:

#### **"DECRETO**

#### **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 122 BIS A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 122 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 122 Bis.-** En el ordenamiento territorial, que comprende la zonificación de las áreas y los usos del suelo, destinos y reservas territoriales en el Estado de Sonora, se determinarán los polígonos para la ubicación de estaciones de servicio denominadas gasolineras, sujetándose a las siguientes condiciones:

I.- Los predios para el establecimiento de gasolineras o estaciones de servicio deberán estar localizados sobre accesos a carreteras, autopistas, libramientos, vías primarias o principales, colectoras, así como en aquellos predios cuya ubicación sea compatible y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Municipal;

II.- Las estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo, cumplirán con las disposiciones en materia de protección civil, ambiental, de seguridad y demás legislación aplicable, y se ubicarán a una distancia de, cuando menos, 1,000 metros en forma radial una de otra, dentro de zona urbana, y de 10,000 metros cuando su ubicación sea en carreteras concesionadas, federales, estatales y secundarias;

III.- El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales de centros de concentración de personas tales como escuelas, hospitales, centros de desarrollo infantil o guarderías y de 150 metros radiales, respecto de mercados, cines, teatros, centros de culto religioso, auditorios, así como en cualquier otro sitio, en el que exista una concentración de cien o más personas de manera habitual o transitoria;

IV.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales respecto de plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y de aquéllos centros de despacho a sistemas de carburación automotor e industrias de alto riesgo que empleen productos químicos, soldadura, fundición, fuego, entre otros, así como del comercio que emplee gas con sistema estacionario con capacidad de almacenamiento mayor a 500 litros;

V.- Los tanques de almacenamiento deberán ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas eléctricas de alta tensión, de los ejes de vías férreas, así como de los ductos que transporten algún derivado del petróleo;

VI.- Las bombas expendedoras de gasolina y/o carburantes conocidas como dispensarios y sus tanques de almacenamiento, deberán quedar a una distancia mínima de 30 metros de un área residencial;

VII.- Cuando el predio en el que se pretenda instalar una estación de servicio, se ubique entre dos vialidades, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía; y

VIII.- No podrán ubicarse estaciones de servicio dentro de las áreas consideradas como de reserva ecológica.

Previo a las obras de edificación, licencia, permiso o autorización, quienes pretendan llevar a cabo los proyectos de estaciones de servicio, requerirán del dictamen favorable de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, además, deberá obtenerse dictamen favorable de la autoridad competente en materia de protección civil y ambiental.

Las acciones de urbanización a que se refieren los artículos del 84 al 93 de la presente Ley quedan sujetas a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente artículo, siendo obligatoria su observancia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ayuntamientos del Estado deberán adecuar su reglamentación municipal en la materia 90 días después del inicio de vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los procedimientos que se hayan iniciado antes de la vigencia del presente Decreto y que no se encuentren concluidos, se registrarán conforme a las disposiciones con las que se iniciaron”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión,

sin que se presentara participación alguna, fue rechazado, en votación económica, con el voto a favor de los diputados Acosta Tapia, Ayala Robles Linares, Claussen Iberri, Cristóbal Ríos, Félix Chávez, Figueroa Zazueta, Germán Espinoza, Guerrero López, Pacheco Moreno, Ramírez Wakamatzu, Ruibal Astiazarán, Solís Granados, Marcor Ramírez, Rodríguez Freaner, Córdova Bon, Madero Valencia, Valdéz Villanueva y Rosas López; y en virtud de no reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes, la Presidencia resolvió se diera la segunda lectura en la próxima sesión.

Asentado el trámite, el diputado Galván Cázares expuso que como integrantes de la Comisión dictaminadora, al igual que los diputados Galindo Delgado y Duarte Iñigo, estaban de acuerdo con el dictamen, sin embargo, tenían dudas sobre la regulación para construir una gasolinera de otra; y el hecho de no votar la dispensa a la segunda lectura, no significaba una modificación al dictamen, mejor aún, existía el ánimo de reforzar la propuesta de Onexpo, para que en la próxima sesión extraordinaria, fuere sometido a votación, aclarando que el Grupo Parlamentario del PAN está de acuerdo con este dictamen.

En ese tenor, el diputado Pacheco Moreno dijo sentir la posición del Partido Acción Nacional, que por capricho se enredaban en la cantidad de metros como perímetro para construir una gasolinera de otra, pues no pensaban en el interés de la gente, y sí en el libre mercado, pues si algo había enseñado el problema de Guardería ABC, que tenía una gasolinera enfrente, si algo enseñaba las quejas de los habitantes de las colonias que ponen el grito en el cielo cuando tienen cerca un terreno baldío y se quiere instalar una gasolinera con todos los riesgos. Por último, dijo que este proyecto, el cual le constaba al diputado Galindo Delgado como Presidente de la Comisión, fue cabildeada con

las autoridades municipales, con Protección Civil, y ahora, por un simple capricho, simplemente no se aprobaba.

En respuesta, el diputado Zepeda Vidales dijo que el analizar una ley no eran caprichos, pues el trámite normal para aprobarla, era darle primera y segunda lectura, que la ciudadanía se enterara del proyecto, y finalmente, aprobarla. Sin embargo, cuando está consensado el proyecto, la Ley permite omitir la segunda lectura para efectos de agilidad, y la intención era analizarlo, pues actualmente existía esta regulación en algunos municipios, de 300 metros, pero los amparos se ganaban porque es inconstitucional, y al final del día, lo que se hacía era regular un tema de particulares, y al ciudadano le interesaba tener opciones para optar por aquellos que dan un mejor servicio, y mal haría este Congreso Local en meterse a regular la vida de particulares. En ese tenor, agregó que de no ser un buen negocio, eso debía decidirlo el inversionista al instalarse o no en determinado lugar, pues el mercado automáticamente lo regulaba, y debían ver por la seguridad y el medio ambiente, pues el dictamen señalaba 300 metros para escuelas, hospitales y lugares de salud, y mil metros entre gasolinera y gasolinera, entonces, no se trataba de ver por la seguridad, por tanto, propuso establecer un perímetro de mil metros para hospitales y pensar en proteger a la ciudadanía, por tanto, pedía que valoraran que alguien quisiera impedir que un supermercado se instalara delante del propio, o algún otro servicio. Por último, dijo que existían amparos y razonamientos jurídicos, los cuales podían platicarse, pues era evidente la opinión mayoritaria de hacerlo, y aprovechar para valorar las dudas en lo planteado, al tiempo que reiteró que no se votaba en contra.

Acto seguido, el diputado Marcor Ramírez expresó que para ellos, lo primero era la protección civil, aclarando que no era integrante de la Comisión dictaminadora, pero en su momento, todos votaron a favor, y ahora, de

repente votaban en contra, luego entonces, pedía a los diputados del PAN integrantes de esa Comisión, explicaran el porqué del cambio en la decisión.

Posteriormente, el diputado Pacheco Moreno dijo que el diputado Zepeda Vidales estaba confundido respecto a la invasión del Estado y la regulación de la vida privada del ciudadano, por tanto, le recomendaba un libro de un primer ministro canadiense, que decía que el Estado no puede invadir las recamaras de los canadienses, pues no era lo mismo vender pollos y tomates que despachar gasolina o gas. En ese tenor, agregó que esta iniciativa protegía el interés general, y su argumento era en defensa del libre mercado, que era voraz, pues si podía adueñarse de todo el territorio, así lo hacía; aparte, esta iniciativa de reforma cubría un grave vacío legal, mismo que diez presidentes municipales consultados, los más importantes en cuanto a población, lo vieron con gusto, al igual que protección civil, porque es el interés general, por tanto, era lamentable que en aras de defender un interés particular, se afectara el interés general. Por último, dijo que no se preocupara por los amparos, pues con la Ley Ganadera pasó lo mismo, cuando los ganaderos querían vender la carne sin permiso, se ampararon y la autoridad ganó el amparo, porque se trataba de un interés general; igual ha sucedido con la comida chatarra, al tiempo que dijo que el debate como mecánica legislativa, invadía la esfera privada pero para beneficio del mercado, no para beneficio de la gente.

Seguidamente, el diputado Galván Cázares dijo que tuvieron una reunión con Onexpo, donde el y los diputados Galindo Delgado y Duarte Iñigo votaron la propuesta del límite de 300 metros hacia lugares de conglomeración y mil metros entre gasolineras, pero ahora, surgían dudas entre algunos diputados, no como Grupo Parlamentario del PAN, sin embargo, creía que Onexpo hizo su trabajo con los alcaldes; y el resolver que pasara a una segunda lectura no

significaba estar en contra, pues debían reforzar el dictamen para que en la próxima sesión fuese votada de manera favorable.

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales dijo textualmente:

“Simplemente eso es lo que se ha expresado dudas, ni siquiera en lo personal tengo una postura definitiva al respecto, lo único que se dijo es que no hay una segunda lectura; y leerles su propias propuesta de artículos, dos diferencias que hay, dice la fracción segunda que las estaciones de servicio de venta directa al publico no estén etc., y además, a una distancia de cuando menos mil metros una de otra en zona urbana. La siguiente fracción que si la que protege el tema de protección civil dice: El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales de centros de concentración de personas tales como escuelas, hospitales, centros de desarrollo infantil o guarderías, y de 150 metros radiales, respecto de mercados, cines, teatros, centros de culto religioso, auditorios, así como en cualquier otro sitio. Entonces, nada más por favor, para no tratar de confundir que se trata de una cosa u otra, ambas están reguladas en su propuesta, estoy leyendo su articulo, pero para los hospitales, para los cines y para las guarderías les dan 300, para otros Centros le dan 150, PEMEX tiene sus propia disposición en cuanto a seguridad, Protección Civil tiene su propia disposición en cuanto a seguridad, ninguna son mil metros y 10 mil en carretera, oye, y ¿porque esa diferencia de 300 y 1000? Podemos dejarlo para una segunda lectura para poder platicar eso, no se está en contra del artículo dejarlo muy en claro”.

La última intervención de este asunto, la hizo el diputado Galindo Delgado, que en atención a los comentarios vertidos, ratificó que en la Comisión de Asuntos Municipales han buscado conducirse con la mayor apertura, consensando, consultando a todas las partes, y atendiendo dudas, de ahí el votar por una segunda lectura que pueda reforzar la propuesta presentada, he hizo el compromiso para citar a la brevedad a Comisión, así como el solicitar por escrito el respaldo que los alcaldes dieron a Onexpo, pues les interesaba la integridad de los ciudadanos sonorenses.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Ramírez Wakamatzu, dio lectura al dictamen presentado por la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de:

## **“DECRETO**

### **QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 61 BIS.-...**

A más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado conforme al párrafo anterior, los ayuntamientos entregarán el 50% al ejido o comunidad propietario o poseedor de los predios donde se genere el gravamen.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, el diputado Reina Lizárraga dio lectura al voto particular, presentado por el Grupo Parlamentario del PAN, el cual dice textualmente:

“El viernes pasado, la mayoría de los integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de este Congreso, convocaron a reunión de comisión la cual se celebró el día de ayer, y en la que, de forma también mayoritaria, sin cabildeo ni estudio previo, aprueban el dictamen que recayó a la iniciativa presentada en días pasados por el Diputado José Luis Germán Espinoza, y que hoy es motivo del presente voto particular, la cual tiene como propósito establecer plazos para entregar el 50% de los recursos captados por un ayuntamiento por concepto de impuesto predial ejidal a los ejidos o propietarios o poseedores de los predios donde se genere este impuesto.

Ante tal situación, los suscritos diputados del PAN integrantes de dicha comisión, votamos en contra del contenido de dicho dictamen pues consideramos que es sumamente importante debatir la constitucionalidad de la propuesta de reforma antes mencionada toda vez que consideramos latente la posibilidad de que de aprobarse, los municipios afectados puedan interponer diversas controversias constitucionales por los argumentos que a continuación se mencionan.

En principio, tenemos que la fracción IV, del artículo 115 Constitucional, establece el principio de la libre hacienda municipal, el cual dispone diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, dichos principios son los siguientes:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos;

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley;

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes;

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas;

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y,

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Por otro lado, el mismo artículo establece la forma en que se integra la hacienda municipal, señalando que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; El inciso a), de la mencionada fracción IV, dispone que, en todo caso, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, luego, esos recursos, forman parte de la hacienda municipal y están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, lo que hace patente que dichos recursos pertenecen a los Municipios de forma exclusiva y no al Gobierno del Estado; por lo tanto, la Legislatura Local, tampoco puede establecer disposición alguna que indique a los Municipios el destino de esos recursos (tal y como ocurre en el caso de la pretendida reforma), ya que se encuentran bajo el régimen de libre administración hacendaria y en libertad de ocuparlos de acuerdo con sus necesidades, siempre que se apliquen al gasto público.

Por otra parte, es preciso comentar que el impuesto predial ejidal, tiene otro problema de inconstitucionalidad, por lo menos en lo general, pues violenta el principio de equidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, dado que le da un trato injustificadamente diferenciado a los propietarios o poseedores de terrenos urbanos y rurales, en relación con aquellos terrenos rústicos ejidales o comunales, dado que mientras unos tributan conforme al valor unitario de los terrenos y su construcción, otros tributan conforme a el valor de la producción comercializada de dichos predios, lo cual crea un

tratamiento discriminado que no encuentra una razón lógica, ni jurídica en su diferenciación, y que puede estar dando lugar a injusticias en ambos contribuyentes. Tal es el caso del artículo 55 de la Ley de Hacienda Municipal el cual dispone lo siguiente:

**ARTICULO 55.-** La base del impuesto será:

I.- Tratándose de predios urbanos y rurales, el valor catastral determinado según los estudios de valor practicados por el Ayuntamiento y consignados en los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que apruebe anualmente el Congreso del Estado. El impuesto se causará y pagará conforme a las tarifas que se fijan en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

II.- Tratándose de predios rústicos ejidales o comunales, el valor de la producción comercializada de cada cultivo por ciclo productivo, proveniente de dichos predios cuando sean aprovechados para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola. El impuesto se causará y pagará a la tasa, tarifa o cuota que se fije en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

Por otra parte, el hecho de establecer un impuesto predial ejidal que va dirigido a gravar la propiedad o posesión ejidal o comunal, utilizando como base gravable el valor de la producción comercializada, resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, dicho principio de proporcionalidad, en relación con los sujetos pasivos del impuesto, implica que las contribuciones deben estar en función de su verdadera capacidad, es decir, debe existir congruencia entre el gravamen y su capacidad contributiva, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público.

Por cuanto se refiere a la base, debemos tomar en cuenta que todos los presupuestos principalmente los de ingresos, deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

Finalmente, en lo que se refiere al objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado es decir, la propiedad o posesión de bienes inmuebles en este caso y no al comercio de productos. Acorde con lo anterior, se concluye que un tributo directo respeta el principio de proporcionalidad tributaria, cuando exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable tengan igualmente una sensata correspondencia, pues de no colmarse alguno de estos parámetros aquél será inconstitucional.

Por último, es necesario estudiar el contenido de las tesis y jurisprudencias constitucionales con las cuales fundamentamos y motivamos el presente voto particular y que transcribimos a continuación:

**Registro No.** 185,165

**Localización:** Novena Época

**Instancia:** Pleno

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Enero de 2003

**Página:** 1393

**Tesis:** P./J. 53/2002 Jurisprudencia

**Materia(s):** Constitucional, Administrativa

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 1o., FRACCIÓN I, DE LA "LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002" DEL ESTADO DE SONORA).** El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece la forma en que se integra la hacienda municipal, señalando que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; por su parte, los incisos a), b) y c), de la fracción IV mencionada, se refieren a los conceptos que estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria. El indicado inciso a), dispone que, en todo caso, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, luego, esos recursos, forman parte de la hacienda municipal y están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, lo que hace patente que dichos recursos pertenecen a los Municipios de forma exclusiva y no al Gobierno del Estado; por lo tanto, si en la Ley de Ingresos Estatal se establece que el Gobierno del Estado percibirá los ingresos provenientes del "impuesto predial ejidal", ello vulnera lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal. Como consecuencia de lo anterior, la Legislatura Local, tampoco puede establecer disposición alguna que indique a los Municipios el destino de esos recursos, ya que se encuentran bajo el régimen de libre administración hacendaria y en libertad de ocuparlos de acuerdo con sus necesidades, siempre que se apliquen al gasto público.

Controversia constitucional 25/2002. Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. 5 de diciembre de 2002. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diez de diciembre en curso, aprobó, con el número 53/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil dos.

**Registro No.** 163,980,

**Localización:** Novena Época,

**Instancia:** Pleno

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010

**Página:** 243,

**Tesis:** P. XXXV/2010, Tesis Aislada

**Materia(s):** Administrativa, Constitucional

**PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido varios criterios sobre el aludido principio tributario derivado de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conviene considerar al analizar si una contribución lo respeta: I. Originalmente no se reconocía en el citado precepto constitucional una verdadera garantía hacia los gobernados, sino sólo la facultad potestativa del Estado relativa a su economía financiera; II. Posteriormente, se aceptó que el Poder Judicial de la Federación estudiara si una ley transgredía dicho numeral considerando que aunque no se encontrara dentro del capítulo relativo a las garantías individuales,

su lesión violaba, en vía de consecuencia, los artículos 14 y 16 constitucionales; III. Después, se reconoció que aquel numeral contempla una verdadera garantía hacia los gobernados cuya violación era reparable mediante el juicio de garantías considerando lo exorbitante y ruinoso de una contribución; IV. Ulteriormente, se aceptó que la proporcionalidad es un concepto distinto a lo exorbitante y ruinoso estableciendo que su naturaleza radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que quienes tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Conforme a estas bases se desarrolló el ámbito de aplicación o alcance del principio de proporcionalidad a cada uno de los elementos de los tributos directos: I) Referido a la tasa o tarifa, se consideró que el pago de los tributos en proporción a la riqueza gravada puede conseguirse no sólo mediante parámetros progresivos, sino igualmente con porcentajes fijos; II) En relación con los sujetos, se estableció que las contribuciones deben estar en función de su verdadera capacidad, es decir, existir congruencia entre el gravamen y su capacidad contributiva, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público; III) Por cuanto se refiere a la base, tomando en cuenta que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; y IV) Finalmente, por lo que se refiere al objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado. Acorde con lo anterior, se concluye que un tributo directo respeta el principio de proporcionalidad tributaria, cuando exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable tengan igualmente una sensata correspondencia, pues de no colmarse alguno de estos parámetros aquél será inconstitucional.

Contradicción de tesis 233/2009. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco. El Tribunal Pleno, el doce de julio en curso, aprobó, con el número XXXV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.

En las apuntadas condiciones, los suscritos diputados del PAN, integrantes de la Primera Comisión de Hacienda del Congreso del Estado nos vemos en la necesidad de presentar este Voto Particular para solicitar a esta Soberanía que en un ejercicio plenamente responsable de la función legislativa que nos fue encomendado por mandato popular, rechazemos el Dictamen que presentan la mayoría de los integrantes de esta Comisión con soporte en los argumentos contenidos en el presente voto particular”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el

voto en contra de los diputados Casal Díaz, Duarte Iñigo, Flores García, Galindo Delgado, Galván Cazares, Laguna Torres, López Noriega, López Quiroz, Martínez De Teresa, Montañó Maldonado, Pantoja Hernández, Reina Lizárraga, Silva López, Zepeda Vidales y Rosas López, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, el diputado Duarte Iñigo, dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de:

## **“LEY**

### **QUE CREA EL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA**

#### **TÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y FINALIDAD DE LA LEY**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y FINALIDAD DE LA LEY**

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Sonora; y tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes inscritos en escuelas públicas del Estado en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior, superior y de educación especial, a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la zona laboral en la que curse sus estudios, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez.

**Artículo 2.-** La vigencia de la pensión establecida en el párrafo anterior, estará comprendida desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine el nivel medio superior.

**Artículo 3.-** Tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo primero de esta ley, los alumnos que cuenten con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscrito en los planteles públicos de educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior, superior o educación especial en el Estado de Sonora;

II.- Que residan en el Estado de Sonora;

III.- Que cuenten con una edad mínima de 4 años y hasta en tanto tengan derecho a recibir alimentos conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Familia para el Estado de Sonora; y

IV.- Que el padre, madre o tutor legal responsable del sostenimiento económico del menor fallezca o caiga de manera total o permanente en estado de incapacidad o invalidez.

**Artículo 4.-** El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las asignaciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la pensión establecida en la presente ley y que permita al beneficiario la permanencia escolar y la continuidad de sus estudios hasta el nivel medio superior, mismas que serán aprobadas por el Congreso del Estado.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora será la entidad responsable de contratar, operar, distribuir y entregar la pensión mensual a los alumnos referidos en el artículo 3° de esta ley, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezcan o caigan en de manera total o permanente en estado de incapacidad o invalidez.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora elaborará los lineamientos, reglas de operación y demás normatividad secundaria que para el efecto considere necesaria, misma que tendrá como finalidad proporcionar transparencia a la ciudadanía de la manera en la que se llevará a cabo este apoyo.

**Artículo 7.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, elaborará un padrón de beneficiarios de la pensión instituida en la presente ley el cual se actualizará de manera anual y será presentado al Ejecutivo antes del inicio del ciclo escolar correspondiente para su consideración en el proyecto de presupuestos para el ejercicio siguiente, con la información y estadísticas que arrojen los estudios que realice la Secretaría para determinar el costo aproximado de dicho programa.

**Artículo 8.-** El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ordenará que se publique en la página de Internet de dicha Secretaría.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y equidad, serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 10.-** Se cancelará el derecho de la pensión establecida en esta Ley a toda aquella persona que de manera dolosa proporcione información falsa para obtener su registro en el padrón correspondiente y acceder a los beneficios de dicha pensión.

**Artículo 11.-** La pensión referida en este ordenamiento no limita al beneficiario a recibir otro tipo de apoyos o becas incluso si son proporcionadas por la misma autoridad educativa.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora integrará y elaborará el padrón, lineamientos, y reglas de operación a que se refiere esta ley a los 90 días hábiles después de la entrada en vigor de la misma”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo rechazado, en votación económica, con el voto a favor de los diputados Figueroa Zazueta, Córdova Bon, Madero Valencia, Casal Díaz, Duarte Iñigo, Flores García, Galindo Delgado, Galván Cazares, Laguna Torres, López Noriega, López Quiroz, Martínez De Teresa, Montañó Maldonado, Pantoja Hernández, Reina Lizárraga, Silva López, Zepeda Vidales, Curiel y Rosas López; y en virtud de no reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, la Presidencia resolvió darle segunda lectura en la próxima sesión.

Asentado el trámite, el diputado Duarte Iñigo agradeció el apoyo de los diputados maestros del Partido Nueva Alianza, y PRD, por la importancia que reviste esta Ley, al ayudar a aquellos niños y niñas huérfanos de padre y madre, pues con este seguro podrían seguir estudiando, y este apoyo debe agradecerse por parte de los sonorenses, siempre pendientes del trabajo en este Congreso Local, como esta iniciativa tan importante para apoyar a niños desamparados, cuyos padres tienen alguna incapacidad total y permanente que les impide trabajar, y les permita seguir estudiando.

Posteriormente, el diputado Rodríguez Frenner, dijo que el hecho de proponer que el proyecto de Ley se fuese a una segunda lectura, no significaba que los diputados de la Alianza no estuviesen de acuerdo, simplemente, hubo alguna inquietud por parte de algún diputado, respecto a la cuestión presupuestal relacionada con las modificaciones hechas en la Comisión dictaminadora, donde se agregó ya el Preescolar y la Universidad, cambiando con ello la propuesta presentada originalmente; de ahí la importancia de platicar sobre algunas inquietudes, presentarla en una segunda lectura, y aprobarla en su caso.

Acto seguido, el diputado Figueroa Zazueta dijo que la Alianza en su conjunto, estaba de acuerdo con esta iniciativa, pero tal como lo comentó el diputado Rodríguez Freaner, hubo unas inconsistencias el día de ayer al momento de presentarlas, entre las cuales por mencionar, el que no venía incluido Educación Especial, ni Preescolar; además, hubo interés para que los jóvenes universitarios, egresados de las preparatorias pudiesen acceder a ese derecho, de ahí la necesidad de revisar presupuestalmente esa situación, pues si va a aprobarse una Ley sin presupuesto, no servía de nada. Agregó también que han demostrado que todo lo relacionado a la Educación, lo apoyaban, pero debían decirles a los ciudadanos que el enviar el documento a una segunda lectura era para reforzarla y ver por los recursos para que pueda funcionar, evitando contratiempos como lo sucedido con el presupuesto a la ley que dice no a las cuotas escolares.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, el diputado Córdova Bon, dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de:

#### **“DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 52, segundo párrafo, 53 y 54 y se adiciona el artículo 54 BIS a la Ley de Educación, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 52.- ...**

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

**ARTÍCULO 53.-** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

**ARTÍCULO 54.-** Las revalidaciones y equivalencias otorgadas por el Estado a través de la Secretaría, deberán referirse a planes y programas de estudio del

Sistema Educativo, y se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad que para estos efectos, establezca la Federación para todo el país.

**ARTICULO 54 BIS.-** La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar del Sistema Educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, sin que se presentara objeción alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 del Orden del Día, el diputado Solís Granados, solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, dio una explicación del contenido del resolutivo, el cual dice textualmente:

“Sin duda que los cambios que se han suscitado a lo largo de las últimas décadas en nuestro país, han cambiado la relación entre el estado, el mercado y la sociedad, sobre todo derivado esto del proceso de integración en los procesos de globalización de los mercados.

Sin duda que una de las consecuencias de estos cambios económicos, sociales, culturales y políticos ha sido el que una serie de problemas sobre todo de carácter social se han agravado particularmente la pobreza y la desigualdad.

En este sentido la sociedad reclama que las autoridades de gobierno, que los congresos locales y nacionales realicen acciones que sean apegadas a estas problemáticas y orientadas a la solución de las necesidades y los reclamos de la ciudadanía, en este sentido hay dos reclamos en lo particular que la ciudadanía hace a las autoridades.

La primera tiene que ver con que las decisiones de gobierno, las decisiones publicas se realizan muchas veces sin el consenso de la propia ciudadanía y en la mayoría de las ocasiones cuando se hacen así, se corre el riesgo de que vayan en detrimento de los derechos de los propios ciudadanos.

Esto es un elemento muy importante en que la ciudadanía reclama entonces corresponsabilidad en la toma de decisiones.

Otro aspecto es para que además de los procesos político electorales que atañen a la democracia representativa genero entonces instrumentos de participación ciudadana, de democracia participativa para que la ciudadanía pueda utilizar este tipo de instrumentos y hacer oír su voz y que esta sea tomada en cuenta para los planes, programas, proyectos y presupuestos de las autoridades publicas y además para que su voz sea escuchada en la elaboración de las leyes y decretos, que precisamente pueden afectar sus derechos como ciudadanos.

Es decir, al final tenemos un reclamo de la sociedad para ampliar sus derechos, de manera que los individuos en su calidad de ciudadanos puedan participar mucho más activamente en la vida pública.

Es así que ante este Congreso en diversas legislaturas se han presentado proyectos de Ley de Participación Ciudadana por cada uno de los diferentes partidos, tanto del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza.

Es así que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales integra en su dictamen también una propuesta que viene de parte del Ejecutivo del Estado, el Gobernador Guillermo Padrés.

A partir de este proceso el dictamen busca integrar las diferentes propuestas y se ha llegado al consenso de un dictamen de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que se pone a su consideración.

En esta propuesta se considera como objeto de la ley el fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las instituciones básicas de participación ciudadana en el Estado.

Institucionalizar, regular y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones publicas fundamentales, así como la resolución de problemas de interés general.

Definir y promover las políticas de gobierno en materia de participación ciudadana, asegurar mediante la participación y vigilancia ciudadana el ejercicio legal, democrático y transparente del gobierno.

Reiterar el derecho de acceso anticipado y oportuno de los ciudadanos a la información publica como premisa indispensable para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana establecidos y garantizados en la presente ley.

Establecer y regular la creación y funcionamiento de las agencias de desarrollo local, como instituciones intermedias, promotoras del desarrollo e instancias auxiliares en materia de participación ciudadana.

Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de participación ciudadana, promover una cultura de participación ciudadana en el estado y las demás que se deriven de la propia ley.

Considerándose principios rectores de la participación ciudadana en el estado, la democracia, el bien común, la legalidad, la inclusión, la certeza, la independencia, la objetividad, la imparcialidad, la solidaridad, la tolerancia, la pervivencia, la libertad, la equidad, la transparencia, la corresponsabilidad, la sustentabilidad y el respeto a la dignidad de la persona.

Los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta ley son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la consulta vecinal, la consulta popular, el presupuesto participativo, las agencias de desarrollo local y los comités de participación ciudadana.

El plebiscito se considera el instrumento para la consulta con efectos vinculantes para las autoridades correspondientes mediante la cual los ciudadanos sonorenses expresarán su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Gobernador o de los Ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública de la entidad o del municipio, respectivamente, en términos de la presente Ley.

En el artículo 24 se establece el referéndum como un instrumento de democracia directa, con efectos vinculantes para las autoridades correspondientes, mediante la cual los ciudadanos sonorenses expresarán su aprobación o rechazo, a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones de la Constitución Local, de leyes o decretos, que expida el Congreso, en términos de la presente ley.

El artículo 59 establece la iniciativa popular es un instrumento de democracia directa mediante el cual los ciudadanos sonorenses podrán presentar proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos, respecto de materias de la competencia del Congreso, a fin de que sea éste quien las estudie, analice y, en su caso, las apruebe.

En el artículo 69 se establece la consulta vecinal es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos sonorenses de un municipio podrán emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para la autoridad competente por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.

El artículo 77 establece la consulta popular es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos sonorenses podrán expresar su opinión o propuestas, sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para tales autoridades, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.

El artículo 86 establece el presupuesto participativo es un instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, dónde y cuándo realizar las inversiones y cuáles son los planes y acciones que pueden llevar a

cabo el Gobierno Estatal y Municipal a través de un proceso de debates y consultas.

En el artículo 89 se establecen las Agencias de Desarrollo Local como instrumentos de participación ciudadana las cuales serán entidades dependientes de los ayuntamientos, con carácter mixto entre gobierno y ciudadanía, dedicadas a las tareas de intermediación, promoción y apoyo al desarrollo económico de los municipios, dotadas de atribuciones e instrumentos para la prestación de servicios de desarrollo local en su territorio de actuación y cuyo objetivo es promover el desarrollo económico municipal, potenciando los recursos locales, fomentando la inserción laboral y las iniciativas empresariales.

En el artículo 92 se establecen los comités de participación ciudadana como órganos de representación vecinal que tienen como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades públicas del gobierno federal, estatal y municipal, para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos, seguridad pública, protección civil, transporte público, medio ambiente y aquellos que los comités consideren trascendentes para su comunidad.

La presente ley establece una serie de atribuciones al Consejo Estatal Electoral, a fin de garantizar el desarrollo adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia, promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana acorde a los principios rectores establecidos en la presente Ley.

Organizar, realizar y vigilar el correcto desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum, así como acordar sobre su procedencia, y publicar y remitir a las autoridades correspondientes el acuerdo correspondiente y los resultados de tales procesos.

Emitir el acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito y de referéndum, así como notificarlos a las autoridades y partes interesadas.

Difundir en los medios de comunicación masiva la información prevista en la presente Ley, sobre los instrumentos de participación ciudadana a los que se hubiere acordado convocar.

Elaborar y aprobar los acuerdos y la normatividad, necesarios para el funcionamiento adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia, de conformidad con las bases y principios establecidos en la presente Ley.

Promover de manera permanente la educación cívica y la participación ciudadana, así mismo, desarrollar un programa de difusión para los niños y jóvenes del sistema educativo del Estado para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad.

Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana.

Coadyuva con las autoridades estatales y municipales, para la realización de las actividades necesarias a efecto de que los instrumentos de participación ciudadana contemplados en esta Ley se realicen.

Las demás que señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables”.

Siguiendo el protocolo, la Presidencia puso a discusión de la Asamblea la Ley en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la Ley y comuníquese”.

Asentado el trámite, el diputado Reina Lizárraga felicitó a la Asamblea, al PRD por su participación hace algunos años, al PAN con una propuesta en este sentido, al diputado Solís Granados por la iniciativa presentada en los últimos meses, y por supuesto, al Gobernador del Estado, quien en noviembre pasado presentó la iniciativa de Participación Ciudadana que debían tener en Sonora desde hace varios años, pues era de los cinco estados que no contaban con una ley como ésta; y hoy con su aprobación por unanimidad, sin lugar a dudas no tendrían el rezago que por años los distinguió.

Seguidamente, el diputado Félix Chávez destacó que una vez que entrara en vigor la ley, serían cubiertas muchas lagunas legales existentes en la legislación sonorensa, pues le daban herramientas a la ciudadanía para que usaran su poder, el poder de la fuerza de la gente, pues dichas herramientas vinieron a enriquecerla, y en el conjunto de todas, lograron sacar una Ley de Participación Ciudadana de vanguardia, que permitirá poner a Sonora por encima de los demás estados, citando entre esos instrumentos, las agencias de desarrollo que permitirán que otras iniciativas que ya están en este Congreso Local, puedan avanzar más favorablemente y puedan crear nuevas instituciones que permitan una planeación adecuada de hacia donde quiere llevarse al Estado, y donde la participación de la ciudadanía sea constante; que las ideas salgan de la ciudadanía; así como la figura del plebiscito y el referéndum, y en general, dio una explicación de los beneficios de esta Ley, como el presentar iniciativas

propias, promover algunas decisiones, revocar actos de alguna autoridad gubernamental, entre otras.

En ese tenor, la diputada Pantoja Hernández reafirmó lo dicho por los diputados del PRI y el PAN, pero más que nada, dijo hacer uso de la voz para felicitar al Gobernador del Estado por su cumpleaños, y decirle que esta es una muestra de la voluntad que tiene el Congreso del Estado de trabajar en conjunto, en coordinación con él, lo cual dijo, era el mejor regalo podía darle la LIX Legislatura.

A su vez, el diputado Pacheco Moreno agradeció a los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por este acto republicano, pues Sonora se pone al día en estos instrumentos de democracia directa y participativa; lo cual sucedía en hora buena porque mereció el voto de la totalidad de la Asamblea, y en lo personal felicitó al diputado Solís Granados por su cabildeo permanente entre el Ejecutivo, este Congreso Local, las asociaciones, los grupos, y finalmente se contemplaron también otras iniciativas que se presentaron en las Legislaturas pasadas.

También el diputado López Quiroz hizo uso de la voz para celebrar este momento tan importante y tan trascendente, que como muchos otros, esta LIX Legislatura ha logrado sacar, pero sin lugar a dudas, el poder dotar a la ciudadanía de un marco legal dentro de esta Ley de Participación Ciudadana, con la cual, sin lugar a dudas, se gana algo que indiscutiblemente hacía falta en el Estado de Sonora, y felicitó al diputado Solís Granados, al Ejecutivo Estatal, y a los integrantes de esta LIX.

Seguidamente, el diputado Curiel, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, expresó su beneplácito por la aprobación de esta Ley de

Participación Ciudadana, la cual era una culminación de un esfuerzo no solo de esta Legislatura, sino de varias atrás, de aspiraciones de los diferentes grupos ciudadanos, y diferentes fuerzas políticas en la entidad, por poder contar con un instrumento que facilite la participación de la gente, de la ciudadanía en los asuntos públicos, como las figuras del plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la consulta vecinal, entre otras. Por último, felicitó a los diputados Solís Granados y Pacheco Moreno, por la disposición para avanzar y concretar este tipo de cosas que son para beneficio de todos, y manifestó la voluntad para coadyuvar y aterrizar correctamente, para apoyar a los municipios, y a todas las instituciones, trabajando de manera coordinada con el Titular del Poder Ejecutivo.

Acto seguido, el diputado Presidente hizo uso de la tribuna para decir textualmente:

“Quiero agradecer a todos los diputados de esta LIX Legislatura, y en particular a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por esto que me parece a mi, un proceso ejemplar de unidad, de consenso en torno al tema fundamental de impulsar instrumentos de participación ciudadana que hagan realidad la corresponsabilidad en la toma de decisiones del Poder Público en el Estado de Sonora, y hacerlo de tal manera que no solo estamos recogiendo los elementos de la reforma constitucional, sino que estamos agregando elementos propios en el Estado de Sonora, derivados de la experiencia nacional e internacional, que permiten que en Sonora tengamos una ley de vanguardia en el tema de participación ciudadana, es decir, no solo estamos aprobando ya las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta popular, consulta vecinal, sino estamos creando instrumentos como los Comités de Participación Ciudadana, que permitirá que los vecinos en una comunidad, en un fraccionamiento, en una colonia, puedan intervenir de manera directa en las decisiones que atañen a que tengan un entorno cada vez mejor.

Estamos aprobando instrumentos como el presupuesto participativo que va a permitir que la asignación de recursos sea mucho más eficiente, y vayan hacia donde realmente se requiera, aprobando las agencias de desarrollo que permitirá hacer planeaciones de desarrollo que vayan más allá de los tres años que dura un Presidente Municipal, o que vaya más allá de los seis años que dura un Gobernador, pero sobre todo, hará los procesos de planeación realmente democráticos al vincular a todos los actores económicos, políticos y sociales de un determinado municipio, para efectos de planear, organizar y realizar las acciones que permitan un desarrollo mucho mejor, y crea un aspecto muy importante, un brazo al Consejo Estatal Electoral de promoción efectiva de una cultura de participación ciudadana, a través de darle facultades para que difunda los instrumentos que considera esta ley, los mecanismos que considera la ley a través de la asesoría, la capacitación, el uso de los medios de comunicación en la promoción de una cultura ciudadana, y todos aquellos elementos que permitan que efectivamente vaya arraigando en los ciudadanos sonorenses la posibilidad

de que su participación realmente tendrá frutos en beneficios directos a los ciudadanos sonorenses, a sus familias, y a su propio entorno.

Creo que es un aspecto fundamental el que hemos aprobado en esta ocasión ya demás que es ejemplar, no solo de que hubo unidad en todos los diputados para este tema, sino que también hubo unidad con el Ejecutivo para este tema, que realmente fue un dialogo entre autoridades, entre Congreso, y sobre todo, un reconocimiento a la ciudadanía, a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil, a las instituciones educativas de investigación social que participaron en los diferentes foros que participaron, en los diferentes procesos de consulta, en los talleres, en los grupos de enfoque y que permitió ir conjuntando un amplio proceso de recolección de opiniones acerca de cómo debería ser en esta ley.

Esta ley es producto de un esfuerzo muy amplio de la sociedad, del gobierno, de este Congreso, y que culmina en esta aprobación de manera unánime de la Ley de Participación Ciudadana Para el Estado de Sonora, y que empodera a la ciudadanía sonorenses; es un paso muy importante. Felicito a este Congreso, felicito a la ciudadanía, felicito al Poder Ejecutivo, y creo que hemos dado un paso enormemente trascendente, muchas gracias, sobre todo, porque en esta Legislatura me tocó impulsar esta iniciativa, y después de dos Legislaturas que ya se habían presentado iniciativas de este tipo, y que por una u otra razón no habían pasado, realmente me congratulo mucho de que sea en esta Legislatura ,y siendo yo Presidente del Congreso del Estado de Sonora cuando se haya aprobado que Sonora cuente con esta Ley, muchas gracias y muchas felicidades a todos”.

En cumplimiento al punto 10 del Orden del Día, los diputados Félix Chávez y Pacheco Moreno, dieron lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en relación a las observaciones enviadas por el Ejecutivo Estatal, respecto al Decreto Número 110, que reforma y adiciona al Código Electoral para el Estado de Sonora, y aprobado por este Congreso Local el pasado 16 de junio de 2011, al tenor del siguiente:

#### **“DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y XXIII, 23, fracciones VII, XII y XIII, 27 incisos c) y d), 33, primer párrafo, 36, 37, fracción II, 87, 94, 95, 96, 97, 98, fracciones IX, XXI, XLVI, XLVII, XLVIII, LV y LVI, 99, 100, fracciones V y VII, 101 fracción VI, 101 BIS 7, primer párrafo, 109, primer párrafo, 116, fracciones I, II, III y IV, 117, fracción III, inciso c), 174, fracción II, segundo párrafo, 180, primer párrafo, 181, 199, 222, fracciones I, II y IV, 225, fracción I, 234, fracción I, inciso d), la denominación del Capítulo III del Título Cuarto del Libro Cuarto, los artículos 250, 259, primer párrafo, 270, fracción I, 272, 274, 285, fracción VI, inciso a), 291, fracción VI, inciso a), 300, 301, fracción I, 305, segundo párrafo, la denominación del Libro Quinto, los artículos 312, 317, fracción II, 324, fracciones VIII y IX, 336, fracciones I y IV, 341, segundo párrafo, 349, 350, 351,

primer y segundo párrafos y la fracción I del tercer párrafo, 354, la denominación del Título Tercero del Libro Sexto y el artículo 381, fracción III, incisos b) y c); asimismo, se adicionan una fracción XIV al artículo 23, las fracciones LVII, LVIII y LIX al artículo 98, un párrafo quinto al artículo 249, las fracciones X y XI al artículo 324, un inciso d) a la fracción III y una fracción IX al artículo 381, los Capítulos III y IV al Título Tercero del Libro Sexto y sus artículos 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396 y 397, todos del Código Electoral para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 2.- ...**

I a XII.- ...

XIII.- Magistrado: Magistrado del Tribunal Estatal Electoral;

XIV a XXII.- ...

XXIII.- Tribunal: el Tribunal Estatal Electoral.

## **ARTÍCULO 23.- ...**

I a VI.- ...

VII.- Comunicar al Consejo Estatal los nombramientos y cambios de los integrantes de sus órganos directivos, acreditando los mismos con la documentación que estatutariamente corresponda;

VIII a XI.- ...

XII.- En la propaganda política o electoral que difunda, abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas;

XIII.- Llevar a cabo cursos de capacitación sobre el cargo a contender para sus aspirantes a puestos de elección popular, incluidos los cargos de representación proporcional, previo a su correspondiente registro; y

XIV.- Las demás que establezca este ordenamiento.

## **ARTÍCULO 27.- ...**

a) y b)...

c) Hacer del conocimiento público las estadísticas de monitoreo a que se refiere el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, durante el proceso electoral; adicionalmente, se entregará a la Comisión de Fiscalización dicho informe para los efectos de lo establecido en el inciso d) de este artículo.

d) Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión, y en la fiscalización de los tiempos asignados en radio y televisión; para lo cual deberá de determinar en base al costo unitario del medio de comunicación de que se trate, previa verificación con las empresas prestadoras de estos servicios, el costo unitario y total por precandidato, candidato y partido, alianza o coalición ejercido durante la precampaña o campaña electoral política de Gobernador, diputados y ayuntamientos, con la finalidad de que la Comisión de Fiscalización pueda determinar si lo reportado en los informes financieros de los partidos políticos

coincide con el informe de Monitoreo y estar en condiciones de determinar si se respetaron los topes de precampaña y campaña correspondiente.

e) y f)...

**ARTÍCULO 33.-** Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal.

...

**ARTÍCULO 36.-** Los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes; debiendo de realizar un informe preliminar al cierre de la campaña. Reglamentándose los mismos para la forma y efectos en los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 37.-** ...

I.- ...

...

II.- Si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, omisiones o errores se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan dentro de los treinta días del proceso de revisión.

Terminado el periodo de revisión se notificará al partido, alianza o coalición que hubiere incurrido en irregularidades, omisiones o errores para que, dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

III.-...

...

**ARTÍCULO 87.-** El patrimonio del Consejo Estatal se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado; la administración del presupuesto y del patrimonio del Consejo será responsabilidad de la Comisión de Administración quien ejecutará sus acuerdos y determinaciones a través de la Dirección Ejecutiva de Administración. El presupuesto anual, así como las reasignaciones presupuestales deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral; en lo que respecta a la cuenta pública el Consejo aprobará su remisión al Instituto Superior de Fiscalización y Auditoría; los informes trimestrales deberán ser aprobados por la Comisión de Administración.

**ARTÍCULO 94.-** El Consejo Estatal contará con las siguientes comisiones ordinarias:

I.- Comisión de Fiscalización, tendrá por objeto llevar a cabo el procedimiento de revisión y fiscalización de los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña así como de las auditorías a los partidos políticos relativas al financiamiento público y financiamiento privado que reciban para sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto; así mismo le corresponde sustanciar los procedimientos sobre denuncias que se presenten en contra de los partidos políticos por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados;

II.- Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de acceso y uso de los medios masivos de comunicación públicos y privados, así como de levantar y mantener actualizado el padrón de dichos medios manteniendo vigente la información relativa al área de cobertura y cotización de costos unitarios y de servicios.

Además deberá de llevar el monitoreo durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con influencia en el estado, pantallas electrónicas y análogas, de igual forma el monitoreo de propaganda de vallas publicitarias, espectaculares y cualquier medio análogo; debiendo coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en los términos que establezca este Código;

III.- Comisión de Organización y Capacitación Electoral, tendrá por objeto como funciones principales la conformación, organización, funcionamiento y vigilancia de los Consejos Distritales y Municipales, así como las mesas directivas de casilla con el propósito de garantizar el desarrollo del proceso electoral previa capacitación de los funcionarios electorales y del fomento de la participación y difusión de la cultura democrática; y

IV.- Comisión de Administración, tendrá por objeto la planeación de los recursos humanos, técnicos y financieros del Consejo Estatal propiciando la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos.

Las comisiones ordinarias tendrán las atribuciones a que se refiere el presente artículo y las demás que defina el presente Código y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal.

Cada comisión ordinaria estará integrada por tres consejeros del Consejo Estatal designados por el pleno, en cuya sesiones podrán participar los comisionados de los partidos políticos con derecho a voz. Cada comisión ordinaria elegirá de entre sus miembros al presidente de la misma. Los presidentes de las comisiones ordinarias durarán en su encargo dos años, sin que puedan ser reelectos. Ningún consejero podrá presidir más de una comisión ordinaria, ni ser a la vez presidente del Consejo Estatal y de una comisión ordinaria.

El Consejo Estatal podrá integrar, además de las comisiones ordinarias a que se refiere este artículo, aquellas comisiones especiales que considere pertinentes, fijándoles en todo caso su finalidad u objetivo y su duración.

**ARTÍCULO 95.-** Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Estatal deberá contar con las siguientes direcciones ejecutivas:

I.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual estará adscrita al Consejo Estatal y su titular será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta del Presidente;

II.- Dirección Ejecutiva de Monitoreo de Medios de Masivos de Comunicación, la cual estará adscrita a la Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación;

III.- Dirección Ejecutiva de Administración, la cual estará adscrita a la Comisión de Administración;

IV.- Dirección Ejecutiva de Organización, Logística, Capacitación y Educación Cívica, la cual estará adscrita a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral;

V.- Dirección Ejecutiva de Fiscalización, la cual estará adscrita a la Comisión de Fiscalización; y

VI.- Además el Consejo Estatal contará con un titular del órgano de control interno que estará adscrito al Pleno del Consejo, por conducto del Presidente de dicho organismo y cuyo nombramiento será aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de su Presidente, debiendo reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 92 del presente Código.

Los titulares de las direcciones ejecutivas, así como subdirectores, jefes de departamentos y coordinadores serán nombrados por el Pleno del Consejo Estatal a propuesta del Presidente de la comisión a la que estén adscritos, debiendo expedir el nombramiento el Presidente del Consejo Estatal. En el caso de los titulares de las direcciones ejecutivas, estos deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 92 del presente Código para ocupar tal cargo.

Asimismo, el Pleno del Consejo Estatal conocerá y resolverá, según sea el caso, sobre la renuncia o destitución de los funcionarios señalados en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 96.-** El Consejo Estatal se reunirá dentro de los primeros diez días del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias, a efecto de emitir la declaratoria formal del inicio del proceso electoral ordinario correspondiente.

A partir de esta declaratoria y hasta la culminación del proceso, el Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria por lo menos, una vez al mes dentro de los primeros diez días, para lo cual se deberá convocar cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Además podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente para lo cual podrá citar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Concluido el proceso el Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria cada dos meses debiendo convocar cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión.

De igual forma, podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario cuando así se establezca en el presente Código o bien el presidente del Consejo Estatal o a petición de dos o más Consejeros; debiéndose convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

En toda convocatoria para sesión se deberá de acompañar los proyectos de acuerdos, resoluciones o demás documentos que tengan relación con los puntos a tratar dentro del orden del día; salvo lo previsto por el reglamento.

Para la celebración de las sesiones es requisito indispensable de que se haya convocado a los comisionados con las formalidades que exija este Código y el reglamento.

**ARTÍCULO 97.-** Para que el Consejo Estatal pueda sesionar es necesaria la presencia de la mayoría de los consejeros propietarios, debiendo ser el presidente uno de ellos, y en caso de que no se encuentre presente este último, podrán sesionar la mayoría de los Consejeros, nombrando de entre ellos al Consejero que fungirá como presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente definirá el sentido de la votación con su voto. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo o resolución pudiendo emitir votos concurrentes o votos particulares.

**ARTÍCULO 98.- ...**

I a VIII.- ...

IX.- Proporcionar la información que requieran los partidos, alianzas o coaliciones, dentro de los quince días siguientes a partir de que se reciba la solicitud;

X a XX.- ...

XXI.- Designar al secretario del Consejo Estatal por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta en terna que presente su presidente, quien solo podrá ser removido también por el voto de las dos terceras partes;

XXII a XLV.- ...

XLVI.- Proveer lo necesario para la elaboración de estadísticas electorales, debiendo ser acordadas por el Consejo Estatal;

XLVII.- Celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, previa aprobación del Pleno del Consejo Estatal de sus contenidos y alcances;

XLVIII.- Fomentar la cultura democrática electoral, debiendo de aprobarse el programa operativo anual mediante acuerdo del Pleno del Consejo Estatal en donde se establezcan objetivos y metas;

XLIX a LIV.-...

LV.- Recibir y tramitar las denuncias que reciba por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales;

LVI.- Aprobar el reglamento que contenga el régimen de responsabilidad de los funcionarios del Consejo Estatal así como los procedimientos y sanciones de responsabilidad administrativa;

LVII.- Dar curso a las solicitudes de participación ciudadana atendiendo lo establecido por el artículo 64 fracción XXXV Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora y su ley reglamentaria, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y demás que estime conveniente la ley correspondiente; para lo

cual deberá conformar la Comisión Ordinaria de fomento y participación ciudadana y su correspondiente dirección ejecutiva;

LVIII.- Emitir los Acuerdos que garanticen a los ciudadanos con discapacidad el ejercicio del sufragio, comprendiendo procedimientos de aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación y difusión; y

LIX.- Las demás que le confiere este Código y disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 99.-** El Consejo Estatal designará a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

Para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Consejo Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día quince de octubre del año previo al de la elección. Los consejeros que deberán de integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día último de enero del año de la elección a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos a más tardar el día quince de febrero del año de la elección.

Las propuestas de designación de los consejeros, deberán darse a conocer con diez días de anticipación previo a la designación dentro de los cuales los comisionados podrán formular las objeciones que estimen pertinentes.

Resueltas las objeciones se citará a sesión extraordinaria para la aprobación de los consejeros designados; debiéndose de publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Consejo Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 100.-** ...

I a IV.- ...

V.- Proponer a quien deba ocupar el cargo de titular del órgano de control interno al Consejo Estatal;

VI.- ...

VII.- Turnar a las comisiones los asuntos que les correspondan; así mismo recibir del titular del órgano de control interno los informes de las revisiones y auditorias que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del organismo, a fin de que sean aprobados por el Consejo Estatal y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan.

VIII a XI.- ...

**ARTÍCULO 101.-** ...

I a V.- ...

VI.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y los nombramientos que apruebe el Pleno del Consejo Estatal respecto a los directores ejecutivos, subdirectores, jefes de departamento y coordinadores de las direcciones ejecutivas, así como del resto del personal que sea nombrado en términos del reglamento interior de trabajo.

VII a XIII.- ...

**ARTÍCULO 101 BIS 7.-** Para que los Consejos Distritales puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de los consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y, entre ellos, deberá estar el Presidente. Si no concurre el Presidente, el Consejo Distrital podrá sesionar con la presencia de cuatro consejeros, eligiéndose entre ellos quien deberá fungir como Presidente.

...

...

**ARTÍCULO 109.-** Para que los Consejos Municipales puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de los consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y, entre ellos, deberá estar el presidente. Si no concurre el presidente, el Consejo Municipal podrá sesionar con la presencia de cuatro consejeros, eligiéndose entre ellos quien deberá fungir como Presidente.

...

...

**ARTÍCULO 116.- ...**

I.- En el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, el Consejo Estatal procederá a insacular, de las listas nominales formuladas con corte al último día de febrero del mismo año, a un 15% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50; para lo cual podrá apoyarse en los centros de cómputo del Registro Estatal. En este último supuesto podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del Consejo Estatal y los comisionados, según la programación que previamente se determine;

II.- El Consejo Estatal durante la primera quincena del mes de abril hará una evaluación y selección objetiva para separar de entre dichos ciudadanos a los que puedan ser elegibles para el cargo;

III.- A los ciudadanos seleccionados se les aplicará una evaluación de aptitudes durante la segunda quincena del mes de abril;

IV.- A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación durante el mes de mayo del año de la elección;

V a VIII.-...

**ARTÍCULO 117.- ...**

I y II.-...

III.-...

a) y b)...

c) Antes de iniciar la votación, contar y registrar el número de talonarios foliados con sus correspondientes boletas electorales que se les hayan entregado previamente, anotando los resultados del conteo en el acta de la jornada electoral;

d) a j)...

IV.-...

**ARTÍCULO 174.- ...**

I.- ...

II.- ...

a) a c) ...

Las asignaciones a que se refieren los incisos a) y c) se realizarán mediante un sistema de listas de tres fórmulas a diputados por el principio de representación proporcional que registrarán los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones ante el Consejo Estatal. En las listas los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones definirán el orden de preferencia y deberán respetar los principios de paridad y alternancia de género. En cada fórmula que integre la lista que se registre, el candidato suplente deberá ser del mismo género que el candidato propietario.

...

III.- ...

**ARTÍCULO 180.-** El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa. Esta integración se podrá completar con regidores de representación proporcional, propietarios y suplentes, y hasta con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en este Código. Las listas de las planillas y de representación proporcional que se registren los partidos, alianzas o coaliciones, deberán respetar el principio de alternancia de ambos géneros.

...

**ARTÍCULO 181.-** Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I.- El Consejo Estatal con el informe que le presente la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, registrará durante el mes de enero del año de la jornada electoral, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas;

II.- Durante el mes de junio del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el Consejo Estatal requerirá mediante oficio a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo por escrito al Consejo Estatal;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo Estatal citará mediante oficio a cada una de las autoridades étnicas para que, treinta días antes de la instalación del Ayuntamiento entrante, llevar a cabo en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán en el mismo acto el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta treinta días antes de la instalación del Ayuntamiento entrante por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo Estatal conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo Estatal otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le rinda la protesta de ley y asuma el cargo de referencia; y

VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el Ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Consejo Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia, para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional en un término no mayor de treinta días después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que corresponda, conforme a sus usos y costumbres.

Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el Consejo Estatal dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo Estatal, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente.

**ARTÍCULO 199.-** Las candidaturas a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, observándose lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 180 de este Código. La planilla se integrará también con los candidatos suplentes a síndicos y regidores, los cuales deberán ser del mismo género que los candidatos propietarios.

**ARTÍCULO 222.-** ...

I.- Durante el mes de marzo del año de la elección, los presidentes de los Consejos Municipales, acompañados del secretario y de los comisionados que así lo manifiesten, recorrerán las secciones correspondientes al municipio, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados en el artículo anterior;

II.- Durante los primeros diez días del mes de abril, los Consejos Municipales recibirán de su respectivo presidente una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse los centros de votación;

III.- ...

IV.- Los Consejos Municipales, en sesión que celebren a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de mayo, decidirán sobre la lista de ubicación de los centros de votación; y

V.- ...

...

**ARTÍCULO 225.- ...**

I.- Fácil y libre acceso para los electores; asimismo, se deberá garantizar que cada centro de votación cuente con accesos adecuados para los ciudadanos con discapacidad;

II a la V.- ...

...

**ARTÍCULO 234.- ...**

I.- ...

a) a c)...

d) Identificación del candidato, con inclusión de nombres y apellidos, según lo proponga el partido, alianza o coalición;

e) a g)...

II.- ...

**CAPÍTULO III  
DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y CIERRE DE CASILLAS**

**ARTÍCULO 249.- ...**

...

...

...

A solicitud de cualesquiera de los representantes que realice al respectivo presidente de mesa directiva, las boletas deberán ser contadas y firmadas por uno de los representantes, el cual será designado por sorteo realizado entre los mismos representantes que se encuentren presentes. En el supuesto de que el representante que resultó facultado por sorteo se negare a contar y firmar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. El resultado obtenido del conteo y firmado de las boletas se asentará en la respectiva acta de la jornada electoral.

**ARTÍCULO 250.-** El acta de la jornada electoral de la elección que se trate constará de los siguientes apartados:

I.- El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

a) Lugar, fecha, hora en que se inicia el acto de instalación, sección electoral, tipo de casilla y elección que se trata.

b) El nombre y firma de las personas que actúan como funcionarios de la casilla y como representantes de los partidos políticos.

c) El número de boletas con su respectivo talonario foliado recibidas para cada elección.

d) Constancia de que la urna se armó o abrió en presencia de los funcionarios y representantes, y

e) En su caso, la causa por la que se cambió la integración o ubicación de la casilla.

II.- El de cierre de votación y de escrutinio y cómputo que deberá contener lo siguiente:

a) Fecha y la hora en que se cierra la votación.

b) El nombre y firma de las personas que actúan como funcionarios de la casilla y como representantes de los partidos políticos.

c) El número de votos emitidos a favor de cada partido, alianza o coalición.

d) El número de votos emitidos a favor de candidatos comunes.

e) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

f) El número de votos nulos.

En todo caso, se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo Estatal.

En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

**ARTÍCULO 259.-** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva, debiendo exhibir para su identificación la credencial con fotografía para votar; otorgando en todo momento el derecho preferente a ejercer el sufragio a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

...

...

...

**ARTÍCULO 270.-...**

I.- El secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, incluyendo los talonarios correspondientes, las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas y talonarios foliados correspondientes que contiene;

II a VI.-...

**ARTÍCULO 272.-** En el acta de la jornada, se deberán incluir, si los hubiere, los incidentes de la siguiente manera:

I.- Una relación de los incidentes suscitada durante la instalación;

II.- Una relación de incidentes presentada por los representantes o por los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral; y

III.- Una relación de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo.

**ARTÍCULO 274.-** Al término del escrutinio y cómputo de todas las elecciones se formará un expediente de casilla por cada una de las elecciones, con la documentación siguiente:

I.- El acta original de la jornada electoral de la elección que se trate; y

II.- Un ejemplar de los escritos sobre incidencias que se hubiesen recibido.

Se incluirán en sobres separados los talonarios desprendidos de las boletas utilizadas, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos de cada elección.

La lista nominal se incluirá en el paquete de la elección de diputados.

Con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva y los representantes.

**ARTÍCULO 285.-** ...

I a V.-...

VI.-...

a) Si al término del cómputo resulta que la diferencia entre el candidato con el mayor número de votos computados en el distrito y cualquier otro candidato, es igual o menor a un punto porcentual, de la votación total emitida en el distrito; y de existir la petición expresa del comisionado correspondiente antes de declarado el cierre de la sesión del cómputo, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

b) a f) ...

...

VII a IX.-...

**ARTÍCULO 291.-** ...

I a V.-...

VI.-...

a) Si al término del cómputo resulta que la diferencia entre la planilla de ayuntamiento con mayor número de votos computados del municipio y cualquier otra es igual o menor a un punto porcentual de la votación total emitida en el municipio; y de existir la petición expresa del comisionado correspondiente antes de declarado el cierre de la sesión del cómputo, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

b) a f) ...

...

VII y VIII.- ...

...

**ARTÍCULO 300.-** La asignación de diputaciones de representación proporcional por los sistemas de minoría y de cociente mayor a que se refieren los artículos siguientes se realizará entre los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones correspondientes, hasta en tanto el número de diputados obtenidos por este principio no exceda de ocho puntos porcentuales su porcentaje de representación en el total de la votación estatal válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

**ARTÍCULO 301.-** ...

I.- El Consejo Estatal, con las actas de cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa de cada uno de los distritos, hará una relación de los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones que contendieron y determinará el porcentaje de la votación total válida emitida favor de cada uno de ellos en cada distrito electoral.

II.- ...

**ARTÍCULO 305.-**...

I a III.- ...

Se entiende por porcentaje mínimo de asignación el 1.5% de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos correspondiente.

...

...

## **LIBRO QUINTO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 312.-** El presidente del Tribunal será el que designen los magistrados por mayoría de votos a más tardar el día quince de agosto del año de la elección y durará en su encargo tres años, debiéndose respetar el principio de alternancia de género.

La presidencia del Tribunal será rotativa y no habrá reelección.

**ARTÍCULO 317.-** ...

I.-...

II.- Representar legalmente al Tribunal;

III a VII.- ...

**ARTÍCULO 324.-** ...

I a VII.-

VIII.- Cuando un candidato o partido, acepte y utilice en campaña recursos desviados de la hacienda pública estatal, federal o municipal, y resulte determinante para definir al candidato ganador;

IX.- Cuando un candidato o partido, fuera de las pautas autorizadas para radio y televisión, utilice estos medios ya sea para promover o descalificar a cualquier candidato, partido o a las instituciones públicas y resulte determinante para definir al candidato ganador;

X.- Utilizar recursos provenientes de actividades ilícitas y que sean determinantes para el resultado de la elección; y

XI.- Cuando se provoquen en forma generalizada el temor a los electores o afecten la voluntad para la emisión del sufragio; ya sea mediante la compra de votos, el otorgamiento de bienes o servicios públicos e incluso el otorgamiento de vales por concepto de posibles beneficios de programas públicos sociales y sean determinantes para el resultado de la elección.

#### **ARTÍCULO 336.- ...**

I.- Deberán presentarse por escrito ante el órgano electoral que realizó el acto, omisión o dictó el acuerdo o resolución, o directamente ante el Tribunal a elección del recurrente;

II y III.- ...

IV.- Se señalará con precisión el acto, omisión, acuerdo o resolución que se impugna y el organismo electoral responsable;

V a IX.- ...

#### **ARTÍCULO 341.- ...**

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en sesión del organismo electoral respectivo en un plazo no mayor a quince días después de su recepción. En dicha sesión deberá dictarse la resolución correspondiente, misma que será engrosada por el secretario en los términos que determine el propio organismo electoral.

...

**ARTÍCULO 349.-** Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos de revisión, apelación o queja en que se impugne simultáneamente por dos o más partidos, alianzas o coaliciones, el mismo acto, omisión, acuerdo o resolución.

**ARTÍCULO 350.-** Las notificaciones según lo establezca el presente Código, se harán de la siguiente forma:

I.- Personales;

II.- Por estrados;

III.- Por oficio o correo certificado; y

IV.- Mediante publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado o periódicos de circulación estatal o regional según sea acordado.

El tipo de notificación lo establecerá el presente Código, según el acto, acuerdo o resolución de se trate.

**ARTÍCULO 351.-** Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de que se dio el acto o se dictó el acuerdo o resolución.

Se entenderán personales todas aquellas notificaciones que tengan por iniciado un procedimiento administrativo sancionador o un medio de impugnación, así como las resoluciones que recaigan en ambos casos.

...

I.- Nombre de la persona a quien se dirige la notificación;

II y III.-...

**ARTÍCULO 354.-** Se hará de manera personal a las partes la primera notificación sobre la interposición de un recurso o una denuncia, así como la notificación de las resoluciones que pongan fin a cualquiera de las anteriores y los demás que establezca este Código o el propio Tribunal considere que deben hacerse de este modo, salvo cuando se trate de notificaciones a las autoridades, en cuyo caso se realizarán por oficio.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 381.-** ...

I y II.- ...

III.- ...

a) ...

b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora;

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, cuando éste incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de las mismas. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato; y

d) Con la cancelación del registro como candidato a quien infrinja la disposición contenida en el artículo 216 del presente Código.

IV a VIII.-...

IX.- Respecto de los servidores públicos según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Federales, Estatales; órganos de gobierno municipales; órganos constitucional y legalmente autónomos y cualquier otro ente público, cuando la autoridad electoral reciba la denuncia correspondiente conocerá del procedimiento administrativo sancionador hasta ponerlo en estado de resolución y si advierte la existencia de infracciones a la normatividad electoral, lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico para que lo turne en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o su similar dependiendo de la entidad u órgano autónomo que se trate, para que conozca de dichas infracciones y en términos de la ley aplicable les impongan las sanciones que corresponda.

Si la autoridad infractora no tuviera superior jerárquico el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación si el servidor público es federal y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO**

**ARTÍCULO 389.-** El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio cuando cualquier órgano del Consejo Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Cualquier persona podrá presentar denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los Órganos Electorales; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho; de igual forma los representantes legítimos de los partidos políticos, así como sus dirigentes municipales y estatales.

La denuncia podrá ser presentada por escrito y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

VI.- En el caso de que los partidos políticos no acrediten su personería, la denuncia se tendrá por no presentada.

Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, el Secretario del respectivo organismo electoral prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de

no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

La denuncia formulada ante los Consejos Distritales o Municipales Electorales, deberá ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Estatal para su trámite.

El Secretario del Consejo Estatal contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al denunciante, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

**ARTÍCULO 390.-** La denuncia será improcedente cuando:

I.- Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra denuncia que cuente con resolución del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y

II.- Se denuncien actos de los que el Consejo Estatal resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

**ARTÍCULO 391.-** Procederá el sobreseimiento de la denuncia, cuando:

I.- Habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

II.- El denunciado sea un partido que, con posterioridad a la admisión de la denuncia, haya perdido su registro; y

III.- El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

**ARTÍCULO 392.-** El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Consejo Estatal elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 393.-** Cuando durante la sustanciación de una investigación el Secretario del Consejo Estatal advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

El Secretario del Consejo Estatal llevará un registro de las denuncias desechadas e informará de ello al Consejo.

**ARTÍCULO 394.-** La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Consejo Estatal de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

#### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL**

**ARTÍCULO 395.-** Dentro del proceso, el Consejo Estatal instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie, o de oficio cuando cualquier órgano del Consejo Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que:

I.- Violen lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos en este Código; o

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

**ARTÍCULO 396.-** Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización del proceso, el Consejo Estatal presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.

La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

I.- No reúna los requisitos indicados en el párrafo tercero del presente artículo;

II.- Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

III.- El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

IV.- La materia de la denuncia resulte irreparable.

Si el Consejo Estatal considera necesaria la adopción de medidas cautelares se darán en el termino de cuarenta y ocho horas.

**ARTÍCULO 397.-** Cuando las denuncias a que se refiere este capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se estará a lo siguiente:

I.- La denuncia será presentada ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada; y

II.- El Consejo Distrital o Municipal respectivo, deberá de remitir la denuncia y sus anexos al Consejo Estatal, en un término no mayor de 24 horas, para su admisión, substanciación y resolución que corresponda.

Cuando se admita la denuncia, se emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados.

Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Pleno del Consejo Estatal Electoral a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

En la sesión respectiva el Pleno del Consejo Estatal Electoral conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo ordenará el retiro físico inmediato, o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de este Código, cualquiera que sea su forma, o medio de difusión, e impondrá las sanciones correspondientes.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Zepeda Vidales, quien dijo textualmente:

“En vista de la lectura del dictamen, hacer unas consideraciones nada mas, en efecto se estuvo discutiendo la reforma electoral aquí en el Congreso del Estado, se aprobó una reforma con diversas inquietudes de muchos de los integrantes de este Congreso, lo decíamos el día de la sesión, una reforma que el propio día de la sesión se quitaron artículos, y se pusieron otros, y se modificaron otros en la cual, difícil era tener la certeza de lo que estaba votándose en ese momento cuando menos para un servidor por distintos motivos.

Llegan las observaciones como bien decía el diputado Pacheco en uso de un ejercicio de atribución constitucional, basadas principalmente en algunas cuestiones que se observaron en materia de inconstitucionalidad, de algunos artículos, incongruencia en otros artículos, inconsistencias, y algunas otras cuestiones que no se consideraban adecuadas, las cuales como diputados del PAN compartimos. Una vez dicho eso, decir que los diputados del PAN como dijimos el día de ayer, tenemos la voluntad política, y lo vamos a mostrar con nuestro voto el día de hoy, de sacar adelante una reforma electoral, sacar adelante aquellos puntos en donde estamos de acuerdo, y definitivamente como lo dijimos ayer, estaremos en contra de los puntos en los cuales no estamos de acuerdo; y explicar un poco cual es el procedimiento de la votación cuando existe la observación por parte del Gobernador del Estado.

Dice la Constitución que una vez vetado tiene que ser aprobado por dos terceras partes del Congreso del Estado; después dice el artículo 135 de la Ley Orgánica y el 139 como se votan, y es primero en lo general para votar sobre la pertinencia o no de aprobar un proyecto, es decir, para entrar en lo particular del proyecto y después dice y lo leo textual: “después en lo particular cada uno de sus artículos o puntos”; esto quiere decir que votas en lo general para haber si sigues adelante con el tema, la discusión y luego votas cada artículo. Se tiene que aprobar cada artículo por dos terceras partes de este Congreso del Estado para que pueda ser enviado a publicarse y que pueda entrar en vigor, ¿porque? Porque fue observado, de no reunir las dos terceras partes no pasa el asunto, no es un tema de mayoría el día de hoy.

Habiendo hecho esa aclaración, manifestar desde ahorita, y pedir que quede asentado en Acta, que los diputados del PAN estaremos votando a favor en lo general y en contra en lo particular específicamente, y vamos a reservar de acuerdo a la atribución que nos da el artículo 139 que dice a la letra: “deberán reservarse los artículos que los diputados quieren impugnar”; estaremos impugnando, reservado porque estaremos pidiendo que se saquen de este dictamen los siguientes artículos 27, 94, 87, 95, 101...

Ante la interrupción por parte de la Presidencia, el diputado

Zepeda Vidales continuó:

“Con todo respeto, en uso de mi derecho de voz, quiero que quede asentado desde este momento, que estamos votando en lo general, que vamos a reservar esos artículos 324, 381, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396 y 397, nada mas queremos que quede claro, y que quede asentado en Acta, que todos estos artículos van a ser votados en contra y que no van a lograr las dos terceras partes, que no exista una confusión...”

De nuevo, la Presidencia interrumpió para decir que se discutía en lo general, y de acuerdo al procedimiento, después de lo general, se discutiría

en lo particular, donde podría reservar los artículos correspondientes, a efecto de emitir su opinión.

En respuesta, el diputado Zepeda Vidales dijo que la Ley Orgánica en su artículo 134, decía que antes de iniciar la discusión en lo general o en lo particular, el Presidente preguntaría a los diputados si participarían en alguna discusión, y pide a la Presidencia que en cada votación se haga el conteo del número de diputados que votan para saber si logró las dos terceras partes o no, cada artículo que se vote en lo subsecuente.

De nuevo, la Presidencia le recordó que existía un procedimiento legislativo que debía seguirse, y no era necesario recordarlo a la Asamblea, pero en este momento, la discusión era en lo general; y puesto a discusión en lo general, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo particular, haciendo uso de la voz el diputado Zepeda Vidales para reservar los artículos 27, 87, 94, 95, 101, 324, 381, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 306 y 397, a efecto de impugnarlos, dejando a salvo el resto que tiene entre sus contenidos el tema de la equidad, el tema de la discapacidad y el tiempo para la capacitación de las mesas directivas, y la ubicación de las casillas electorales.

Ante la solicitud de la Presidencia de que presentara los argumentos de impugnación para cada artículo reservado, el diputado Zepeda Vidales dijo textualmente:

“Una pregunta nada mas, en todos los artículos la solicitud es, y la explicación es, que se desea que se quiten del dictamen, que se desea que no formen parte del Decreto y por lo cual estamos pidiendo que se retiren, la solicitud es que se retire este artículo en su totalidad del dictamen y del Decreto; en todo caso, que lo someta a votación como bien dice la Ley, que no se lo tengo que explicar por supuesto.

Es el argumento bajo los argumentos expuestos en las observaciones que el propio Ejecutivo hizo llegar, hacemos propias esas observaciones, y en el afán de no repetir cada punto por punto, le solicitamos que todos esos artículos va a ser el mismo argumento, que se retire ese artículo del Decreto”.

Seguidamente, el diputado Galván Cázares, solicitó que la votación fuese en forma nominal de cada uno de los artículos reservados para su impugnación, siendo secundado por el diputado Reina Lizárraga; seguidamente, el diputado Acosta Tapia respondió que de acuerdo a la Ley Orgánica, cada artículo impugnado, debía ser explicado frente a la Asamblea del porqué, y de la misma manera, sería puesto a consideración, y votarlo uno por uno, no en paquete, ante la afirmación de la Presidencia. Seguidamente, se concedió el uso de la voz al diputado Zepeda Vidales, para que presentara su impugnación al artículo 27 del Decreto, quien dijo textualmente:

“Estamos les reitero, haciendo propias todas las observaciones hechas por el Ejecutivo en este aspecto, ya se ha expuesto, en ningún lugar de la Ley dice que se tiene que explicar a detalle, sin embargo con mucho gusto lo hacemos, como es evidente de conformidad con el artículo 41 base 3, apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la asignación en tiempos en radios y televisión a los partidos políticos la realiza el Instituto Federal Electoral, siendo esos tiempos del estado que no tienen costo alguno, por lo que es imposible y contrario a la Constitución el pretender determinar el costo unitario de cualquier costo. De los tiempos asignados en radio y televisión como se propone en el decreto que nos ocupa, en consecuencia, el Titular dice la observación que hacemos propia los diputados del PAN: Observamos que la autoridad administrativa electoral local no puede pretender computar el costo o valor del tiempo asignado en radio y televisión a los partidos políticos. Es necesario destacar que es nuestra obligación defender la Constitución y su vigencia y el respeto a sus postulados.

Esta obligación se deriva en primera instancia en lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Federal, y 72 de nuestra Constitución Local; asimismo, es claro que la defensa de la Constitución es una atribución de quienes detentamos al poder público, en este caso lo menciona el Ejecutivo, con independencia de la función específica, siendo la obligación de todos los funcionarios públicos la interpretada, y salvaguardar la supremacía constitucional. Al respecto en cuanto se hace una cita de un maestro, no obsta que la Constitución al ser aplicada por otros Poderes, sea asimismo interpretada por estos cuando ejercen atribuciones que la Ley Suprema les ha asignado. Y continúa el Maestro Linares Quintana: Todo funcionario público es interprete de la Constitución en cuanto debe antes de obrar, saber si se tiene facultad para ejercer un acto y en seguida sostener la doctrina de legitimidad de sus actos.

Hasta aquí dejamos el tema, pero básicamente la conclusión en este punto es que tiene inconstitucionalidad el artículo, y por lo tanto, debemos de considerar que no debe ser aprobado, y por lo tanto, estamos impugnado como las facultades de la Ley Orgánica y pidiendo que este asunto sea retirado, y solicito

que en atención a la Ley Orgánica se someta a votación con el trámite que dice que primero la propuesta que viene en el dictamen, y después, una propuesta adicional en caso de existir, entonces por favor adelante”.

Seguidamente, el diputado Claussen Iberri dijo textualmente:

“El artículo 27 que refiere la observación del Poder Ejecutivo cuando afirma que su contenido está cargado de vicio de inconstitucionalidad, supuestamente por inferir en artículo 41 constitucional, es una observación claramente fuera de lugar, se establece en el artículo 27 propuesto en principio, se establece y se busca privilegiar los principios de equidad y de transparencia; se está intentando coadyuvar con la Comisión de Fiscalización, hay que recordar que está en la Comisión de Monitoreo, y se está pidiendo que entre a la Comisión de Fiscalización. Eso simplemente con el fin de generarle confianza a los sonorenses, es lo que estamos haciendo de observar este punto que el Ejecutivo hace, genera desconfianza en los sonorenses generar observaciones a este artículo, nosotros buscamos la confianza y la credibilidad para que los ciudadanos de Sonora la tengan en las instituciones electorales, de ahí mantener el artículo 27 a que hace referencia el dictamen, era la idea simplemente comentar que la idea era superar los retos y yo no entiendo la banalidad del Poder Ejecutivo en el Estado de Sonora de intentar frenar la democracia en Sonora, de intentar frenar la transparencia con esta observación; es una banalidad se puede decir y no es una grosería, lo puedo decir es una banalidad intentar frenar en el Estado de Sonora la equidad, es una vergüenza, es una verdad lo que estoy diciendo aquí, también está frenando las disputas entre candidatos para que estas sean más justas, para que estas sean más equilibradas, lo que quiero decir que el Gobernador del Estado está frenando la democracia, la equidad, la transparencia en el Estado de Sonora al observar este artículo 27”.

Seguidamente, el diputado Pacheco Moreno dijo textualmente:

“Después de escuchar el certificado de defunción que el diputado Zepeda le da a 16 artículos del dictamen, y que me recuerda mucho a los comerciales de la RCA Víctor, de la época de los cincuentas y sesentas la Voz del Amo, directamente que no varía mucho en relación a lo observado por el Ejecutivo, y las falacias que se soltaron diciendo, como diciendo son unos ignorantes los diputados de la Alianza porque se están metiendo con la legislación federal y facultades federales, incluso así hicieron declarar al gobernador para que se viera muy mal.

Además de aquella famosa frase que en la política y en el amor todo se vale, cuando lo correcto es en la guerra y en el amor. Aquí hemos llegado a un grado de simulación tal, que a como vamos nada más los que tengan dinero van a ser candidatos, porque esa observación del 2007 en cuanto a la spotización por ejemplo, hace que ahora caigamos en la simulación de que en los accesos a radio y televisión se simulen disfrazándolo de entrevista, y al rato les van a decir ahí está la factura, y eso es lo que ha provocado que en muchos casos se concilie este artículo con el otro que no establece sanciones a los que gastan de más, mi contrincante gastó 14 millones de pesos, yo gasté un millón de pesos y le gané, pero era muy mala la marca que él traía, no presumo de la mía, pero digo que en el caso de acceso a medios de comunicación. Lo que establece el artículo 27 ya está, dice el actual: **“Adicionalmente, la Comisión realizará un monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias o con contenido político, y de las publicaciones impresas o en medios electrónicos que sobre las mismas se realicen con fines informativos”.**

Y lamento decirle al diputado del acta de defunción, esta fue iniciativa del PAN en la legislatura pasada, ¿Cuál invasión del régimen federal? Falacias, y señores de los medios no se vayan con la idea de que somos unos ignorantes como dice el gobierno, de que andamos invadiendo facultades federales, cuando a lo que se le tiene miedo es al desorden que traen ahorita con las precampañas adelantadas, y que nadie tenga facultades para decirle a López Caballero, Luis Fernando Rodríguez, al innombrable de Navojoa, al Max Othón, al Chito Díaz, de que hay un boletín ahora, vamos a leerlo porque ahí viene y es pagado totalmente y eso es lo inequitativo, y ese es el espíritu de la reforma que la Alianza está proponiendo”.

Acto seguido, el diputado Galván Cázares dijo:

“Definitivamente va ser evidente que el debate va ser muy extenso, y solamente pedirles y con todo respeto diputado Claussen, que el debate sea un debate de altura, definitivamente creo que el Gobernador está en su derecho de observar lo que aquí se votó en el Congreso; he leído a conciencia lo que remitió el lunes pasado y definitivamente, es un texto muy respetuoso, no veo porque nosotros de parte del Legislativo no podemos corresponder a ese respecto y a ese derecho que él tiene de observar las leyes que aquí votamos.

Por otra parte, definitivamente se hicieron observaciones, veinte y efectivamente son ocho las que se acordó darle seguimiento el día de ayer, por lo tanto, creo que el hecho de validar ocho observaciones, cuatro observaciones, es claro que definitivamente hubo un acierto por parte del Gobernador del Estado. Yo si quisiera que respetáramos el derecho del gobernador a observar la ley, y que tuviéramos a partir de ahorita un debate de altura, definitivamente no queremos en ninguno de los momentos hacernos daño, sino beneficiar a los sonorenses y que tengan un Código Electoral justo y que tengan unas elecciones justas, en caso del diputado Pacheco, como se lo comenté ayer en el programa de Telemax, definitivamente creo que no vamos en esa misma línea, creo que estar pensando que vamos a cometer los mismos errores que se cometieron en el pasado y usando el dinero público como se usó en el pasado, definitivamente nos va hacer estar cayendo y cayendo en ataques que no tiene necesidad”.

En respuesta, el diputado Pacheco Moreno dijo:

“Si alguien aquí tiene complejo de empleado del gobernador que lo desarrollo, aquí no se le ha faltado el respeto a nadie, y el diputado Claussen solo ha hecho criticas, si está prohibido hacer criticas al Ejecutivo, que nos den de alta en la nómina a todos y nos llamamos directamente”.

Seguidamente, el diputado Zepeda Vidales dijo textualmente:

“La votación la estamos pidiendo que sea de manera nominal, comentar que de aquí en adelante, una vez revisada la legislación, simplemente nos vamos a estar remitiendo en esos términos, remitiendo las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, haciéndolas propias, y eso es más que suficiente, con una revisión que se dio ya de lo que la ley establece, pero en este punto ya que entramos a discusión, darnos el gusto nada mas de decir que se puede estar de acuerdo o no en regular el tema de radio y televisión, simple y sencillamente la Constitución Federal y la Ley Federal no lo permite, así de sencillo, y aun cuando en el discurso se diga que no es cierto que dice eso, yo les leo su artículo dice: **“Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de gastos**

***en medios de comunicación distintos a radio y televisión, y en la fiscalización de los tiempos asignados en radio y televisión”.***

Lo cual no se puede, es inconstitucional, lo lamento mucho, y es el motivo de la observación, lastima no se puede a nivel estatal, no entrando a mayor discusión, simplemente reiterar que vamos a estar reiterando las observaciones, y pedir la votación de manera nominal, es decir uno a uno por cada diputado de este artículo, lo cual estaremos en contra”.

Posteriormente, el diputado Ruibal Astiazarán dijo:

“Yo únicamente refrendando el tema del respeto que ahorita se comentaba, y hay que decirlo, evidentemente se hizo un trabajo de mucho tiempo, primero para construir una iniciativa que presentamos los diputados de la Alianza, que por cierto es lo que sirvió como base para que el día de hoy haya reforma electoral, si no fuera así, seguramente hubiera pasado de noche el hecho de que antes de esta fecha, tendríamos que haber hecho una reforma electoral, desafortunadamente creo que el sentimiento de la falta de respeto, y tal vez por eso ahorita se encrispan los ánimos, es que hubo un proceso previo, un proceso en donde primero se construyó una iniciativa, y un proceso en donde estuvimos trabajando obviamente los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y algunos abogados en un proceso en donde se intentó llegar a una propuesta de reforma electoral que resolviera mucho de los conflictos y de las inconsistencias que el propio Código tiene.

Se avanzó de manera importante y a propósito de respeto, ese avance importante se rompió en el momento mismo en que intervino el Ejecutivo en las determinaciones del Congreso del Estado, eso fue lo que pasó en la práctica, hubo si mal no recuerdo, tres o cuatro sesiones de la Comisión de Gobernación en donde se planteaban los avances a los miembros de la Comisión en cuanto, no a los acuerdos políticos ciertamente a la revisión técnica, y había un avance importante y de repente después de tres meses de estar trabajando en esto, de repente hay una posición en la que siempre no, y los acuerdos que iban caminando de repente no caminaron, en la parte del respeto, evidentemente ahorita se hacía una referencia a esto de que hay que respetar el trabajo del Poder Legislativo, y no se está respetando. Yo entiendo y es más, aquí se habla de que es correcto el hecho de tener un acercamiento con las instancias del Poder Ejecutivo y es más, más correcto es cuando son temas que son de interés directo del Ejecutivo y tal vez estamos tan acostumbrados a que el tema electoral es un tema que termina rebotando en la gobernabilidad que por eso se abre la puerta en ese tema de que antes de que se de el derecho de generar observaciones del Gobernador del Estado, que es un derecho constitucional, se abre la puerta al Congreso del Estado para poder realizar los acercamientos que fuesen necesarios en este tema, desafortunadamente llegamos a una reforma electoral en donde a mi me preocupó mucho ahorita que dijeron que cuando se hicieron las modificaciones generó esto, dijo palabras más, palabras menos el diputado Zepeda, que no había la certidumbre de lo que se estaba votando, es cierto, no había la certidumbre de lo que se estaba votando porque desafortunadamente hubo que hacer un ejercicio con el Ejecutivo, y eso que se votó es exactamente lo que se pudo avanzar en términos de una posible negociación, lamentablemente ahorita se está votando en lo general este Decreto, y los artículos que reservan es la parte sustantiva de la reforma al Código, en donde se está intentando generar condiciones como lo decía el diputado Claussen, de certidumbre en la elección, en donde hay temas que tiene que ver efectivamente con fiscalización de cursos, ahorita, expresamente en el tema del artículo 27, si tiene que ver con una facultad que el día de hoy existe, y que en

esta coadyuvancia que hay de participación, lo único que se está planteando es que efectivamente, los órganos electorales locales puedan coadyuvar, y dice expresamente tu lo decías Damián, es para específicamente todos aquellos medios que no sean radio y televisión y el monitoreo que además se contrata aquí, luego entonces, quitemos el monitoreo porque no sirve para nada, para que gasta el Consejo Estatal Electoral en monitoreo de medios. Hay una comisión de monitoreos a medios electrónicos que tiene facultades expresar y que contratan y cuesta millones de pesos hacer el monitoreo de medios, entonces si el órgano electoral no tiene ni siquiera ninguna razón para poder hacer ese monitoreo, entonces la reforma debería ser incluso en otro sentido, ahí están las facultades expresas, y el día de hoy se hace el monitoreo y gracias a ese monitoreo que no tiene una validez jurídica fue que se pudo determinar en el IFE la inequidad de la campaña el pasado proceso electoral.

Entonces, yo creo que al margen de la inconstitucionalidad o no de este artículo en lo particular, yo lo que destaco es en esa parte del respeto, bueno pues pugnemos en este Congreso del Estado para que el trabajo del Congreso se respete por nosotros mismos como diputados y se respete también por quienes están hoy en el Poder Ejecutivo muy respetable la responsabilidad y la facultad constitucional, pero evidentemente la reforma que estamos votando hoy, le quita sustancialmente la parte que eventualmente le da mayor certidumbre al proceso electoral, no es posible; ahorita vamos a entrar a otro tipo de temas, pero específicamente en este, creo que es muy lamentable que estemos llegando a una reforma parchada a una reforma que al final de cuentas no genera ningún beneficio sustantivo para Sonora”.

Seguidamente, la diputada Flores García dijo textualmente:

“Definitivamente que es un tema que si requiere y lo dijimos en su momento el grupo de diputados del PAN, que requiere de bastante análisis y de bastante discusión, creo que no se vale en algunas cosas que se mencionan; y si de respeto vamos a hablar, yo creo que es conveniente mencionar que este tema se aprobó aquí por mayoría, no íbamos los diputados del PAN, esto en relación a lo que menciona el diputado que esto se alteró porque se metió el gobernador, lo cual yo creo que no tiene sentido, creo que queda muy claro aquí que quienes conocen bien como está la situación en el Consejo Estatal Electoral, y como ganaban elecciones, pues son otros.

Nosotros ganamos sin tener el control ni el mando, por esa razón seguimos trabajando y seguimos buscando hacer las cosas bien y apegados a los ciudadanos, y definitivamente que se tiene que trabajar para construir y poner condiciones diferentes en las leyes y en espacios como es el Consejo Estatal Electoral, pero trabajarlo y construirlo de una manera ordenada, de una manera integral, y de una manera respetuosa, y no tratar de sacarlo como se está intentando, definitivamente que hay cosas que se tienen que cambiar, pero yo creo que no se vale tratar de confundir o de señalar que esto está sucediendo porque el gobernador hizo las observaciones”.

Acto seguido, el diputado Claussen Ibarra dijo textualmente:

“Incluir que quede claro en la alusión personal que hace el compañero diputado, en ningún momento se le faltó el respeto al Gobernador del Estado, sería muy delicado venir a faltarle el respeto al Gobernador del Estado, como delicado sería dejar de ser representantes populares por ser empleados de gobierno”.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, el contenido del artículo 27, con la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con diecisiete votos a favor y dieciséis en contra, registrándose de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montaña Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **NO**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrado al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 87 del Decreto, argumentando las observaciones presentadas por el Ejecutivo Estatal, y solicitó fuese retirado del dictamen, y la votación en forma nominal,

siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga, ante la pregunta expresa de la diputada Ayala Robles Linares del porqué de la impugnación; ante lo cual respondió el diputado Zepeda Vidales textualmente:

“Lo mismo, todos tenemos el documento de las observaciones, incluso forma parte del propio dictamen artículo por artículo que fue observado. Nos remitimos en sus letras los motivos por los cuales fue observado este artículo, es válido hacerlo así en términos de la ley, y es lo que estamos optando por hacer, remitirnos a las observaciones ya expuestas, tanto en el dictamen que se acaba de leer, como en el documento que entregó el Ejecutivo”.

De nuevo, la diputada Ayala Robles Linares preguntó:

“Yo lo único que reitero es que los diputados de la Alianza queremos conocer de viva voz, y frente a los ciudadanos, y frente a este Congreso la justificación de porque se está quitando del dictamen original el artículo 87. Queremos escuchar la justificación para a ver si leyéndola, pueden entender que es lo que están quitando”.

Posteriormente, el diputado Ruibal Astiazarán dijo:

“Yo solamente reiterando el comentario que hacía hace un momento; evidentemente así como el trabajo de la Comisión de Gobernación no sirvió para nada, porque al final de cuentas fue el Ejecutivo del Estado a través del representante quien determinó que sí procedía y que no procedía, no esperemos que ahorita puedan argumentar algo que no analizaron, al final de cuentas están siguiendo la línea directa del Ejecutivo, y tienen todo el derecho de allanarse al documento, es correcto, tampoco hay que asustarse, al final de la historia hubo un trabajo que se hizo, se trabajó en la Comisión lamentablemente fue de oquis, entonces no esperemos ahorita que alguien argumente sobre un tema que no analizaron, ahí está el documento del Gobernador del Estado que es constitucionalmente, ahí está la argumentación; si nosotros queremos como parece que es el deseo de los diputados, discutir sobre esos temas, pues podemos discutir sobre esos temas, en el entendido de que no vamos a estar discutiendo con nadie porque es la línea de allá, habría que traer al representante del Ejecutivo para que él en todo caso, explicara cada una de las razones”.

De nuevo intervino la diputada Ayala Robles Linares para decir:

“En vista de que mis compañeros de Acción Nacional no quieren explicar el porque y nos remiten a las observaciones exclusivamente del Ejecutivo que para mi gusto ha sido muy mal asesorado en estas observaciones, y finalmente yo quisiera hacer una observación como diputada, y en un análisis muy objetivo de esta situación, de rechazar los artículos y eliminarlos del dictamen, porque creo que cuando llegas a una discusión en donde se plantea en una mesa la posibilidad de llegar a un acuerdo, y en donde se está en una mesa de negociación para conocer las diferentes posturas de los actores que se encuentran en una mesa, si tu objetas o estas en desacuerdo con ciertas disposiciones, o con ciertos artículos, o con ciertas posturas que se plantearon en la mesa ,y siendo del Poder Ejecutivo en donde tiene todo un órgano para poder elaborar iniciativas, analizarlas y reflexionarlas, me cuesta mucho trabajo leer las 20 observaciones del gobernador, y que no exista una sola contra propuesta.

No hay contra propuesta en donde te diga en una negociación, estamos hablando de una mediación, estamos mediando entre dos puntos de vista diferentes, se vale tener puntos de vista diferente; finalmente nuestro espíritu viene de diferentes partidos, y es lógico que tengamos diferencias, pero esas diferencias pueden llegar a una mediación a través de la contra propuesta, a través de una discusión de altura como lo dice el diputado Galván, no nada mas a un rechazo de no por el no, y voy a leer la justificación del porque rechazaron el artículo, eliminarlo o impugnarlo, o quitarlo, o borrarlo, el artículo 87 dice lo siguiente: El artículo 87 que se adiciona mediante decreto 110 que me fuera remitido, pretende que la administración del presupuesto y del patrimonio del Consejo Estatal Electoral sea responsabilidad de dicho consejo, pero a través de la Comisión de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Administración, por otra parte dispone que el presupuesto anual, así, como las reasignaciones presupuestales y la cuenta pública deberá ser aprobado por el Consejo Estatal. El suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado observa que la primera parte de la adición en comento, genera incertidumbre jurídica, y espero que en lo que lo estoy leyendo y lo voy a leer con calma para que por favor puedan ir razonando en las observaciones que esta haciendo el gobernador, a ver si alguien puede decirme porque, y me pueden justificar el porque están estas observaciones, porque yo después de varias lecturas sigo sin entenderlas.

Comento que genera incertidumbre jurídica toda vez que no se precisa a nivel legal cuales serian las facultades de la Comisión de Administración y cuales las de la Dirección Ejecutiva de Administración, hazme el favor o bien en la adición de referencia no se precisa un criterio de delimitación de competencias, dado que genéricamente se le asigna a ambas instancias la administración del presupuesto y del patrimonio del Consejo, con el agravante de que ni siquiera se remite a nivel reglamentaria la obligación de deslindar ámbitos de competencia, definitivamente este asesor de Veracruz tiene que pasar más tiempo aquí en Sonora, porque definitivamente no entiende lo que estábamos nosotros proponiendo. Por otra parte, la segunda parte de la adición en comento, observa el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado, igualmente genera incertidumbre jurídica debido a la ambigüedad que a su vez provoca el establecimiento de la facultad del Consejo Estatal de aprobar su cuenta pública, leyendo el artículo que viene en el dictamen original, en ningún momento se dice que el Consejo aprobará la cuenta pública, dice aprobará remitir la cuenta publica al ISAF, no se si en ese momento el asesor del gobernador no tenia puesto los lentes o tiene miopía, porque se salta frases, yo tengo miopía y a veces batallas en seguirle el curso a los renglones, yo digo también que si ya está cobrando lo que está cobrando pues deberíamos de comprarle lentes, ello puede entenderse razonablemente como lo faculta de validez los contenidos de la misma, siendo que en los términos del artículo 7, la Ley de Fiscalización Superior Para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización revisar anualmente las cuentas públicas.

En ningún momento del artículo 87 dice lo contrario, en ninguna parte, de verdad yo insisto ¿Qué estaba haciendo en esos momentos ese consejero porque no entiendo su razonamiento? A lo mejor estaba leyendo otra ley, a lo mejor se puso a leer algo junto con otra cosa y al final del día, hacen poner estas justificaciones al Ejecutivo del Estado, de verdad que falta de respeto de los empleados del gobernador poner en esa vergüenza al gobernador con estas justificaciones, ¿Dónde está la gente que lo cuida? En este orden, el suscrito titular del Poder Ejecutivo del Estado observa que en su caso el contenido del artículo 87 del Código Electoral para el Estado de Sonora en comento, podría ser en el sentido de que el Consejo Estatal Electoral pudiese acordar únicamente la remisión, más no la cuenta pública. Como se sostuvo ya quedó claro la aprobación previa a revisión corresponde al órgano del Congreso del Estado. para poder hacer un análisis de este artículo porque la verdad me llama mucho la atención que

eliminar este artículo denota una falta de voluntad para la transparencia, en ninguna parte del artículo que se está adicionado se da incertidumbre jurídica, al contrario, se delimitan las facultades de la Comisión de Administración, y de la Dirección ejecutiva de un cuerpo colegiado plural, este cuerpo colegiado que supongamos que nosotros somos una Asamblea en la cual tenemos diferentes Comisiones, resulta que nuestra Ley Orgánica en el artículo 111, 114, en donde se delimitan las facultades de la Comisión de Administración y del Director Administrativo, ahora resulta que el Ingeniero Jesús Moya es el dueño del presupuesto del Congreso y del patrimonio del Congreso, entonces estamos hablando, eso es lo que está observando el gobernador que no lo debería de quitar, nosotros tenemos Comisiones, el órgano colegiado del Consejo tiene Comisiones y facultades delimitadas en su reglamento interno y es el capítulo 19, fracción primera, la cuarta, la quinta, la onceava, tenemos aparte el artículo 192 también de una Ley Orgánica de aquí del Congreso que delimita las facultades, y las comisiones lo único que tiene que hacer es estar delimitando porque en el Código Electoral está muy amplio el artículo 87 y voy a leer lo que les dice el artículo 87: El patrimonio del Consejo Estatal se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.

Y la propuesta que nosotros presentamos es la siguiente: El patrimonio del Consejo Estatal se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado. Y aquí va la adición y por favor alguien dígame que estamos contraviniendo con estas adiciones: La administración del presupuesto y del patrimonio del Consejo será responsabilidad de la Comisión de Administración quien ejecutará sus acuerdos y determinaciones a través de la Dirección Ejecutiva de Administración. Más delimitadas las facultades aquí no pueden estar, ¿en que parte se da una incertidumbre jurídica? Al contrario estas delimitando perfectamente bien que la Dirección Ejecutiva rendirá cuentas a la Comisión de Administración, quien deberá ser la encargada a través de una pluralidad de los consejeros, deberá ser la encargada de administrar, y dar la información al Consejo y dar la información trimestral, semestral de lo que se está ejecutando, después dice: El presupuesto anual, así como las reasignaciones presupuestales deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral; en lo que respecta a la cuenta pública el Consejo aprobará su remisión al Instituto Superior de Fiscalización y Auditoría; los informes trimestrales deberán ser aprobados por la Comisión de Administración. Cosa que aquí lo hacemos, cosa que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo está, cosa que todas las juntas de gobierno así lo establecen, el órgano máximo también del Poder Ejecutivo en ciertas dependencias descentralizadas así lo hacen, esto el desechar un artículo de tal naturaleza nada más indica la falta de voluntad para la transparencia, la falta de rendición de cuentas ante su órgano plural y colegiado, no se aprueba la ejecución del gasto, dicen cuanto vas a tener, pero jamás el Consejo está enterado de cuanto se va a gastando trimestralmente como lo marca la Ley de Contabilidad y Presupuesto Gubernamental, se desconoce el cumplimiento de obligaciones del ISAF, el Consejo Estatal es para los sonorenses, el órgano público más representativo de los ciudadanos, es el órgano que nos rige en la democracia, para que exista una democracia real y auténtica y es el primer organismo público que puede poner el ejemplo ante los ciudadanos, el primero porque es él el que está peleando por la democracia real, él es el primero el Consejo Estatal Electoral es el que nos da la certidumbre de elecciones limpias en donde los representantes tenemos voz, en donde los ciudadanos tenemos voz y debe ser el primero en poner el ejemplo, debe ser el primero en rendir cuentas porque de esta forma es como se genera la fortaleza ciudadana y de esa forma es como los ciudadanos tenemos la certeza y la certidumbre de que nuestra voz cuenta, de que nuestro voto es real y

que no está comprado y que no está en lo oscuro, eso es lo que debe ser nuestro Consejo, debemos de pelear para que existan esas condiciones, no al revés, no quitarlas, no tirarlas, ¿Por qué? Porque quiero que tener el poder del Consejo, porque quiero que todo siga en la oscuridad y no a la luz de los ciudadanos.

Yo peleo para que se quede y vuelvo a solicitarles a los diputados que reconsideren, no estamos votando por nada que hayan peleado ustedes también, por favor reconsideren y vamos pidiendo un Consejo Estatal transparente, digno de los sonorenses, los invito a los representantes populares del PAN a que no le fallen a los ciudadanos, a que voten por los ciudadanos, a que pidan que la transparencia y la rendición de cuentas sea la bandera siempre del Consejo Estatal, y de todos los organismos públicos”.

Seguidamente, el diputado Rodríguez Freaner dijo:

“Nada mas de los comentarios que hace la diputada Flor Ayala, que dice que el Ejecutivo hace estos planteamientos y no da una explicación, tampoco la vea la explicación de los diputados, sería conveniente saber porque están desechando los diputados, porque no es el gobernador en si, porque en este momento los diputados podrían votar a que se quedara esta iniciativa, está en manos de todos nosotros esa transparencia que se está buscando, está muy claro, entiendo yo en otros conceptos, si me gustaría saber de alguno de ustedes, de Damián porque ha llevado la voz, o de Reina, o de Leslie o de cualquiera de ustedes, el porque creen ustedes que se debe de desechar este punto de transparencia simplemente”.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 87, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con dieciocho votos a favor y quince en contra, registrándose de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montaña Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**,

Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **SI**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 94, apoyado en las observaciones presentadas por el Ejecutivo Estatal, al tiempo que solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Ante el comentario de la diputada Ayala Robles Linares, en relación a una solicitud hecha por la diputada López Noriega, respecto de leer cada una de los artículos impugnados, pidió que solamente se lo confirmara.

En respuesta, la Presidencia dijo que debían centrarse en la votación del artículo 94 del Decreto; y siguiendo el protocolo, informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con dieciocho votos a favor y quince en contra, registrándose de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montaña Maldonado María Dolores: **NO**,

Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **SI**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 95, apoyado en las observaciones presentadas por el Ejecutivo Estatal, al tiempo que solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Seguidamente, el diputado Cristópulos Ríos dijo textualmente:

“Quisiera hacer algunas observaciones en cuanto al tema del artículo 95, el hecho de que es lamentable de que se haya observado por parte del Ejecutivo este artículo en particular, porque este artículo, de origen propone que los cargos directivos del Consejo Estatal Electoral sean propuestos, y sean aprobados por el Consejo, que sea el Consejo Plural quien los designe; sin embargo, se observó este artículo, y en el COFIPE los funcionarios del IFE son también nombrados por el Consejo, y simplemente estábamos proponiendo que aquí a nivel local estos fuesen elegidos por el Consejo, sin embargo ahorita sucede que de manera unipersonal lo que es el Presidente del Consejo, en este Caso Hilda Benítez, toma las decisiones unipersonal, y recientemente acabamos de ser todos testigos de un despido de 18 empleados de manera totalmente injustificada, que ese

despido de 18 empleados nos costó a los sonorenses cinco millones de pesos, el haber despedido de manera injustificada a 18 funcionarios porque le dio la gana a Hilda Benítez, y nos costó 5 millones de pesos sacar injustificadamente a 18 empleos y tan no tuvo la razón, que se tuvo que reinstalar en este caso al Secretario del Consejo, y se está pagando alrededor de 500 mil pesos mensuales a asesores que están haciendo la chamba que no saben hacer los 18 empleados que entraron en lugar de los 18 que corrieron de manera injustificada, y es el colmo que esta institución que nos cuesta a los sonorenses 120 millones de pesos al año, se vote 5 millones de pesos por correr de manera injustificada a 18 empleados y yo no veo el porque oponernos a que de manera democrática dentro del Consejo Estatal Electoral se nombre por parte de todos los Consejeros a los funcionarios que van a formar parte de este, como se hace en muchos otros organismos y como se hace en el Instituto Federal Electoral”.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 95, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con dieciocho votos a favor y quince en contra, registrándose de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montaña Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **SI**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **NO**, Rodríguez Frenner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, la Presidencia informó a la

Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Posteriormente, el diputado Zepeda Vidales presentó su impugnación al artículo 101, apoyado en las observaciones presentadas por el Ejecutivo Estatal, al tiempo que solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Sin que se presentara participación alguna, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 101, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con diecinueve votos a favor y catorce en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montañó Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **SI**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **SI**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados

Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Seguidamente, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 324, para que fuese retirado del dictamen, apoyado en las observaciones presentadas por el Ejecutivo Estatal, al tiempo que solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

En respuesta, el diputado Cristópulos Ríos dijo textualmente:

“Quisiera comentar del artículo 324, la fracción XI, el dictamen de origen propone, voy a leer el artículo lo que es la fracción XI: **“Cuando se provoquen en forma generalizada el temor a los electores o afecten la voluntad para la emisión del sufragio; ya sea mediante la compra de votos, el otorgamiento de bienes o servicios públicos e incluso el otorgamiento de vales por concepto de posibles beneficios de programas públicos sociales y sean determinantes para el resultado de la elección”**. Todos conocemos del caso de la elección pasada en donde anduvieron circulando por todo el Estado, vales que prometían audiencias, despensas, uniformes, dinero en efectivo, etc., y creemos que en un Código de avanzada debe de evitarse este tipo de vales, este tipo de promesas fuera de lugar, y la idea es, obviamente, hacer conciencia y pedirles a los diputados de Acción Nacional que no eliminemos esta fracción, toda vez que va obviamente en abono a la democracia, a la transparencia, y a la legitimidad que debe de tener nuestro Código Electoral, y obviamente acabar con esa mala práctica de los vales, y fue algo de lo que observó el Gobernador del Estado, y por supuesto, que si la premisa es que en la política y en el amor todo se vale, pues yo creo que no se valen los vales”.

Ante el comentario, el diputado Ruibal Astiazarán dijo que al escuchar que impugnaban el artículo 324, Gómez Morín y Cloutier se debían estar revolcando en sus tumbas, viendo lo que hacían sus compañeros de Acción Nacional.

Sin que se presentara participación alguna, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 324,

y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con diecisiete votos a favor y catorce en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montañó Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **SI**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, en la cual no estuvieron presentes las diputadas Ayala Robles Linares Flor y Rosas López Gorgonia, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 381, para que fuese retirado del dictamen, apoyado en las observaciones presentadas por el Ejecutivo Estatal, al tiempo que solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Sin que se presentara participación alguna, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 381, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con diecisiete votos a favor y quince en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montañó Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **SI**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **NO**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, en la cual no estuvo presente el diputado Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Posteriormente, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 389, para que fuese retirado del dictamen, apoyado en las observaciones presentadas por el Ejecutivo Estatal, hechas del conocimiento de la Comisión y de

los diputados, al tiempo que solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Ante ello, el diputado Marcor Ramírez expuso textualmente:

“Para comentar precisamente sobre este artículo 389, que realmente son de los puntos, cuando menos para mi es sumamente importante, por los topes de campaña, sin embargo, lo voy a leer a como el Ejecutivo lo manifiesta: El Ejecutivo asegura que hay una serie de lagunas en el procedimiento administrativo sancionador, sin embargo no precisa cuales, manifiesta que genera incertidumbre jurídica que se omita la posibilidad de procesar las denuncias orales, electrónicas o eléctricas, o bien, cuando un órgano del Consejo las pruebe en materia electoral sancionadora, las formalidades descritas, sin embargo, los mecanismos que se omiten lo recoge el COFIPE, estos procedimientos finalmente implica más trabajo o la distracción para las autoridades electorales, por tal motivo me queda la duda si al Señor Gobernador, y no quiero dudar que sea un traje a la medida, porque precisamente, las sanciones de los topes de campaña que tanto nos hemos quejado los partidos de los candidatos, podamos solapar esas partes, es por eso que para nosotros es sumamente importante que si vamos analizar los topes de campaña, o en su procedimiento que después de las campañas se lleguen a sentar los diputados que hayan pasado esos gastos excesivos, yo creo que tendríamos que analizarlo, es sumamente importante precisamente por los gastos, y que tanto lo partidos y diputados y candidatos nos hemos quejado”.

Sin que se presentara participación alguna, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 389, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con diecisiete votos a favor y quince en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montañó Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**,

Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **SI**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 390; pidió fuese retirado del Decreto, allanándose a las observaciones entregadas por el Titular del Poder Ejecutivo y que formaron parte del proyecto de dictamen, y solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Seguidamente, el diputado Claussen Iberri dijo textualmente:

“Yo creo la verdad que estamos dejando pasar una buena oportunidad de que en Sonora los ciudadanos tengan certeza el próximo proceso electoral, de que tengan certeza de que va a faltar equidad, de que no va existir transparencia, de que va a ser falta la credibilidad a las instituciones, y estamos dejando pasar esta oportunidad el día de hoy, a través de una defensa interesada de mis compañeros del PAN; a favor de intereses muy particulares del titular del Poder Ejecutivo, no han hecho debate el día de hoy, sin siquiera guardar las formas, se han mantenido atendiendo una vergonzosa imposición del Titular del Gobierno Estatal, pero no sorprende la actitud de mis compañeros del PAN, ya se les está haciendo costumbre, parecen más empleados del gobernador que representantes populares, parecen más eso y eso de veras genera lástima y vergüenza”.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 390, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación

presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con diecisiete votos a favor y quince en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montaña Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **SI**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, en la cual no estuvo presente el diputado Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 391; pidió fuese retirado del Decreto, allanándose a las observaciones entregadas por el Titular del Poder Ejecutivo y que formaron parte del proyecto de dictamen, y solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Sin que se presentara participación alguna, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 391, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con dieciseis votos a favor y catorce en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montañó Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **NO**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, en la cual no estuvieron presentes los diputados Acosta Tapia Raúl, Curiel José Guadalupe y Duarte Iñigo Reginaldo, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 392; pidió fuese retirado del Decreto, allanándose a las observaciones entregadas por el Titular del Poder Ejecutivo y que formaron parte del proyecto de

dictamen, y solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Sin que se presentara participación alguna, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 392, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con diecisiete votos a favor y quince en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montañó Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **NO**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Posteriormente, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 393; pidió fuese retirado del Decreto, allanándose a las observaciones entregadas por el Titular del Poder Ejecutivo y que formaron parte del proyecto de dictamen, y solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Sin que se presentara participación alguna, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 393, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con dieciseis votos a favor y quince en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montaña Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cázares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **NO**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir las dos terceras partes de la votación requerida, en la cual no estuvieron presentes los diputados Curiel José Guadalupe y Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma,

quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 394; pidió fuese retirado del Decreto, allanándose a las observaciones entregadas por el Titular del Poder Ejecutivo y que formaron parte del proyecto de dictamen, y solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Sin que se presentara participación alguna, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 394, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con diecisiete votos a favor y quince en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montaña Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **No**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **SI**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no

reunir las dos terceras partes de la votación requerida, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Posteriormente, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 395; pidió fuese retirado del Decreto, allanándose a las observaciones entregadas por el Titular del Poder Ejecutivo y que formaron parte del proyecto de dictamen, y solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Puesto a discusión en lo particular, el diputado Pacheco Moreno dijo textualmente:

“Yo creo que ahí también el diputado Zepeda leyó mal, porque el 395 y 396 no fueron observados por el Ejecutivo, lo siento mucho, si las hace propias pues será de su propia responsabilidad”.

En respuesta, el diputado Zepeda Vidales dijo:

“Se sostiene la impugnación, se sostiene la solicitud de que sea impugnado, retirado del dictamen; es un solo procedimiento nada mas para aclarar, le agradezco que me haya hecho ver el error, pero es un solo procedimiento, desde artículos antes hasta artículos finales, entonces estamos solicitando que todo el procedimiento que se estableció sea retirado, en este caso, reitero, se impugna el artículo, se solicita que se retire, y así fue la votación”.

A manera de réplica, el diputado Pacheco Moreno respondió:

“Entonces que no las haga propias, que las debata, que las discuta si es que tiene argumentos, y no mecánicamente”.

A su vez, el diputado Madero Valencia dijo:

“En la primera parte, me queda claro que se siguió una instrucción, como quedó también de manifiesto por parte de ellos, pero yo si exijo una explicación sobre este artículo. Yo si quiero escuchar una explicación porqué este artículo no va a pasar, no solamente se trata de que se sostiene que no pasa y ya, solicito por favor una explicación del porqué este artículo no pasa, si no viene en la lista de lo que les instruyeron en la oficina de enseguida, yo si quiero una explicación”.

En respuesta a la interpelación, el diputado Zepeda Vidales dijo:

“Simplemente reiterar el comentario, es un procedimiento, nada mas para explicarles, son ambos procedimientos administrativos, sancionadores, uno es ordinario y el otro es especial. Por supuesto que se hizo un análisis al respecto y no estamos de acuerdo, consideramos que son confusos, que tienen lagunas y estamos pidiendo, y hasta ahí vamos a llegar en el comentario. Estamos pidiendo que se impugne, es un derecho constitucional que tenemos de impugnarlos, estamos pidiendo que se retire, se va a dar una votación, y se expresa el sentido del voto”.

De nuevo, el diputado Madero Valencia expresó:

“Se lo acepto así, pero realmente creo que por lo que cobra el señor como diputado, no es solamente pararse y decir está confuso; si no va a señalar y decir cuales son las confusiones, si está inconcluso, señalarlo, o si es un procedimiento administrativo, que indique cuales son los efectos que le causa ese aspecto negativo, en ese procedimiento administrativo, porque ya no mantuvieron aquí muchos que prácticamente no crea que nos importaba mucho estar formando parte de esto que pareciera una farsa, porque tanto nos critica la sociedad que tenemos más de tres horas debatiendo absolutamente nada, y resulta que el que si se pudiera haber debatido, solo por el hecho que no fue, insisto, incluido en la lista que les instruyeron, por lo menos que diga que es lo que no le agrada porque a mi no me queda claro eso.

Insisto, ha sido muy complicado estar soportando esto, la falta de seriedad en algunos casos de algunos compañeros, no se la verdad ni que más decirles, la verdad que son uno de esos días muy lamentables que da pena formar parte de este Poder Legislativo en la forma en que estamos perdiendo el tiempo, tiempo en que la sociedad cree que dedicamos tiempo en serio, en mejorar la calidad y dignidad de vida de los sonorenses; no le hace que no me explique, no le hace que no nos diga a los demás, pero la verdad es que da muchísima pena estarse oponiendo por sistema nada mas, cuando los sonorenses esperan otra cosa de los 33 diputados”.

Seguidamente, el diputado Cristópulos Ríos dijo:

“Únicamente sumarme a la opinión que tiene el diputado Madero, en cuanto a exigir una explicación entorno a justificar el porque están en contra de estos artículos que no fueron observados por el gobernador, y por otro lado, solicitarle al órgano jurídico del Congreso del Estado analizar a detalle la situación de si estos artículos no fueron observados por el Ejecutivo, porque si entonces se somete o está sujeto a las dos terceras partes siendo que no fueron observados en este caso esos artículos por el Ejecutivo”.

Ante la duda, el diputado Presidente, dio lectura al artículo 60, que dice “Devuelto oportunamente un proyecto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por el congreso y si fuere confirmado por las dos terceras partes de los diputados presentes, el proyecto tendrá carácter de ley o de decreto

y volverá al Ejecutivo para su publicación, observándose en cuanto a ésta, lo dispuesto en los artículos que anteceden”, respondiendo el diputado Cristópulos Ríos que su duda persistía, pues esos artículos no fueron motivo de veto por parte del Ejecutivo.

De nuevo, la Presidencia notificó sobre la duda respecto a la interpretación del contenido del artículo, y de acuerdo a la asesoría del área jurídica, debía aprobarse por las dos terceras partes, cada uno de los artículos reservados, porque formaban parte de un proyecto más amplio; seguidamente, sometió votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 395, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazada, con dieciocho votos a favor y catorce en contra, registrándose en forma nominal, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montañó Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **SI**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rodríguez Frenner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de existir duda respecto de la votación

requerida para su aprobación, en la cual no estuvo presente la diputada Rosas López, la Presidencia informó que ello sería determinado por la propia Comisión.

En respuesta, el diputado Reina Lizárraga dijo:

“No está a interpretación de lo que usted u otro diputado crea es lo que dice el jurídico, y ese el espíritu con el cual fue construido ese artículo, ese es el espíritu y eso es lo que dice, si un artículo es observado, es suficiente para que el resto se requiera las dos terceras partes, con un solo artículo”.

A su vez, el diputado Presidente respondió que en ese sentido se les orientaba por parte del área jurídica; se tenía una votación que después se determinaría si era necesario la mayoría simple o bien, las dos terceras partes.

Seguidamente, el diputado Zepeda Vidales dijo textualmente:

“Con todo respeto, pero la interpretación que haga el representante ante el Consejo Electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional respeto, pero por más que se le respete en este momento no tiene validez, solo la opinión de los diputados, la opinión del jurídico; pero más que nada, lo que dice la Constitución.

En ningún lado señala lo que están queriendo hacer ahorita, pero además de eso, nada mas quiero llamarles a colación algo, el 397 si está observado, y va a ser votado en contra, ese procedimiento consta de tres artículos que es un todo, entonces quedaría de alguna manera trunco ese procedimiento especial que están pretendiendo ustedes con dos artículos que quede, nada más como observación adicional a la que suficiente validez tiene que es, que por supuesto que todos los artículos requieren de dos terceras partes para que pueda ser publicado al momento en que fue llegado aquí, y que puede ser mandado, si no, no tendría razón de ser el sentido de la observación”.

También la diputada Ayala Robles Linares dijo:

“Yo creo que debemos de deliberar con este tema, llevamos aquí toda la tarde discutiendo temas en los cuales nada mas los diputados del PAN se han dedicado nada más a vetar por vetar, por instrucciones del Ejecutivo, por observaciones del Ejecutivo sin darnos una sola justificación del porque, ¿Qué piensan ellos? Ellos son representantes populares, y no tenemos ni siquiera la justificación, ni la explicación porque estoy segura que ni siquiera la saben, y estoy segura que están votando por votar nada mas algo que es negativo para el Estado, y si tenemos que esperar a que deliberemos vamos a esperarnos, y si tenemos asesores y les molestan nuestros asesores, discúlpenme, pero nosotros nos enojamos cuando ustedes deliberan con sus abogados o con sus asesores, tenemos asesores y los vamos a usar y si les molesta, el que se enoja pierde discúlpenos. Vamos a estar buscando las mejores asesorías que podamos tener y si en este momento tenemos que deliberar y tenemos que pedir que esperen para ver la interpretación, porque déjenme decirles los abogados saben que las

leyes son en base a las interpretaciones de cada abogado, entonces tenemos que definir esto, no importa lo que ustedes también piensen, se votará o no se votará, pero creo que debemos de tener por lo menos el derecho a analizarlo y deliberarlo”.

Posteriormente, el diputado Pacheco Moreno dijo:

“Con todo respeto al diputado Damián Zepeda, estamos acatando lo que establece el artículo 60 de la Constitución Local, la Comisión de Gobernación sesionó ayer y observó o dio entrada a las observaciones del Ejecutivo, y nunca se tomaron en cuenta esos dos artículos, por lo tanto si él cometió un error y trata de lavararlo, y trata de escudarse lo siento mucho porque estos dos artículos no fueron observados, y si merecemos una explicación porque es la actitud de él y no del Ejecutivo la que está privando en este caso”.

También intervino el diputado Cristóbal Ríos para decir:

“Únicamente solicitarle que quede registro de la votación, y obviamente se defina por parte de los organismos correspondientes esta situación, y si es por mayoría simple se queda obviamente el artículo”.

De nuevo intervino el diputado Zepeda Vidales para decir:

“Lamentablemente el decreto del proyecto de la Comisión que usted preside contiene todos los artículos, y al momento de votarlos tiene derecho un diputado a reservar cualquier artículo de los que forman parte, que bueno que así lo comenta, no pudiéramos llegar a inventar nuevos, pero que por supuesto puedes comentar cualquiera porque estas poniendo a votación un Decreto completo, no estamos poniendo a votación nada mas los artículos que fueron observados, con todo respeto, nada mas para aclarar porque si se puede reservar uno aquí el artículo que desee, nuestra interpretación es que por supuesto se requiere las dos terceras partes, pero si compartimos que sigamos con las votaciones, quede registro de las votaciones, así lo tenemos que votar, la solicitud es que votáramos”.

En ese tenor, el diputado Galván Cázares dijo:

“Creo que la ley y el artículo es muy claro, estoy viendo al Director Jurídico, Daniel y como en otras ocasiones en Comisión, y debido a que no todos somos abogados, y si alguna opinión debe de ser válida y respetada es la de Daniel, yo le pidiera que Daniel nos diera su interpretación que es la interpretación de la ley sobre este artículo, y a partir de ahí lo votáramos, no podemos estar interpretando 33 personas una redacción de manera diferente”.

Ante ello, el diputado Félix Chávez dijo:

“Yo retomando lo que ahorita mencionaba Damián, el que se reserven los artículos eso sabemos que es un derecho, no es eso lo que estamos cuestionando, lo que estamos cuestionando es la explicación de porqué esos artículos”.

A su vez, el diputado Ruibal Astiazarán dijo:

“Acuérdense que la posición de los diputados de Acción Nacional en este momento es irracional, entonces al final de cuenta, van a ser lo que traen indicado de allá, entonces para que discutimos, a votarlo ya”.

El diputado Reina Lizárraga dijo:

“Creo que todos nos hemos conducido en esta noche con todo el respeto y podemos poner adjetivos; sin embargo, creo que podemos elevar el debate, y si el diputado Zepeda está solicitando que se saquen del proyecto los artículos 394, 395, 396 y 397, es porque son parte de un procedimiento que se estableció en la propuesta, es claro el planteamiento, pero si le solicitaría que usted como Presidente que por favor mantenga el respeto entre los compañeros, y no, también usted no mantiene el respeto que es su obligación como Presidente”.

El diputado Presidente respondió:

“Diputado Reina, una y otra vez, de manera reiterada hemos estado solicitando el orden a todos los compañeros diputados, y no a alguien en especial, lo que aquí tenemos es un caso de diversas interpretaciones al respecto, y tenemos una orientación del área jurídica para que ahorita se tome la votación, y después vea la misma Comisión de Gobernación el criterio técnico jurídico correspondiente para determinar si es mayoría simple, o que se requiere de dos terceras partes, así es que ahorita continuaremos con la votación, esto para el caso específico de estos dos artículos que no recibieron observación directa del Ejecutivo”.

De nuevo intervino el diputado Zepeda Vidales para decir:

“Nada mas para adicionar como justificante porque es la que dice el diputado Reina, pero el 134 de la Constitución Federal, en su artículo séptimo que es lo que trata de regular este artículo, de nueva cuenta aborda el tema de medios de comunicación, lo cual de nueva cuenta todo el tema de radio, comunicación y televisión, lo cual de nueva cuenta es federal, nada mas para dejarlo puesto en la mesa. Ya la postura sería ya someter a votación el artículo”.

Ante la confusión generada, el diputado Ruibal Astiazarán solicitó un receso, siendo aceptado por la Presidencia quien decretó un receso de cinco minutos, para llegar a un acuerdo.

Siendo las cero horas con veintisiete minutos, la Presidencia informó a la Asamblea que no había acuerdo desde el punto de vista jurídico, por tanto, los artículos que no fueron observados por el Ejecutivo, serían votados, y

se esperará a definir su situación jurídica en forma correcta, para determinar si aplica la votación por las dos terceras partes, o bien, la mayoría simple, para su aprobación; en ese sentido, comunicó que la votación del artículo 395 quedó con 18 votos a favor, y 14 en contra.

Asentada la decisión, cedió el uso de la voz al diputado Zepeda Vidales, quien impugnó el artículo 396, pidió fuese retirado del Decreto, allanándose a las observaciones entregadas por el Titular del Poder Ejecutivo y que formaron parte del proyecto de dictamen, y solicitó que la votación del mismo fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Galván Cázares y Reina Lizárraga.

Sin que se presentara participación alguna, la Presidencia informó a la Asamblea, que sometería a votación en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora del artículo 396, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, registró diecinueve votos a favor y catorce en contra, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montañó Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **SI**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez

Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **SI**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**.

Registrada la votación, la Presidencia informó que en virtud de existir duda respecto al criterio jurídico, se esperarían a tener una certeza jurídica para resolver su aprobación o no.

Seguidamente, el diputado Zepeda Vidales impugnó el artículo 397, para que quedara fuera del Decreto, haciendo propias las observaciones presentadas por el Ejecutivo Estatal respecto de la inconstitucionalidad del mismo, al tiempo que solicitó que la votación fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Reina Lizárraga y Galván Cázares.

Acto seguido, la Presidencia informó que el artículo 397 estaba dentro del paquete observado por el Ejecutivo; siguiendo el protocolo, puso a discusión en lo particular, en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora, y en caso de ser rechazada, sería votado la propuesta de modificación presentada por el diputado Zepeda Vidales; y puesto a discusión, fue rechazado registrando diecisiete votos a favor y dieciseis en contra, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montaña Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván

Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **NO**, Rodríguez Frenner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**; y en virtud de no reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, la Presidencia informó a la Asamblea que la propuesta original no formaría parte del proyecto de reforma, quedando integrada al Decreto, la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales.

Seguidamente, el diputado Zepeda Vidales dijo:

“Un comentario y espero que lo podamos atender, se han observado en contra desde el 389, 390, 391, 392, 393 394, corrido que es un Capitulo completo, es el Capitulo Tres del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, sin embargo, haría falta retirar el nombre del Capitulo del texto del Código, ya los artículos no pasaron, pero faltó retirar el Capitulo, el Título; igual en el Capitulo del 395, 396 y 397 se quita el Capitulo, que queda claro que en ese votarían igual como estuvimos votando, y dependiendo de la votación en este quedaría el articulo o no, pero en el otro ya se votaron todos, y no lograron las dos terceras partes, entonces sería cuestión nada mas que para evitar que tenga una falla el propio Código en su impresión, pues desaparecer los Títulos de los Capítulos porque que un capitulo entero, no se si me explico”.

El diputado Ruibal Astiazarán respondió:

“Desconozco la parte estrictamente legal, ojalá pudiera quedar el Título para que quede claro que los diputados del PAN no quieren transparencia en el proceso”.

A su vez, el diputado Pacheco Moreno dijo:

“Mientras se está pendiente la resolución sobre dos artículos queda el Capitulo hasta que se decida lo contrario o se ratifique la decisión”, siendo secundado por la Presidencia.

De nuevo, el diputado Zepeda Vidales dijo:

“Son dos en uno, del 389, 390, 391, 392, 393 y 394 si fueron observados y no lograron las dos terceras partes, todo ese Capitulo desaparece, entonces hay que quitar el Título, estamos en este momento haciendo una reservación adicional, me queda claro que no van a votar a favor, pero se está solicitando eso. El otro tema ahí si estoy de acuerdo en lo que dice el diputado Pacheco, igual lo votaríamos si sucede lo que sucedió, y de acuerdo a lo que diga el jurídico,

entonces quedaría el Título o no, es una reserva adicional que estamos solicitando de esos dos Títulos, el nombre y el Capítulo”.

Ante la solicitud, el diputado Córdova respondió que para que se quedara tranquilo, debía pedir que el número de páginas fuesen quitadas, y le diera tranquilidad.

Seguidamente, el diputado Reina Lizárraga secundó la solicitud, pues no tenía sentido que hubiese un Título sin artículos; a su vez, la Presidencia respondió que de acuerdo a la asesoría recibida, podría someterse a votación el Capítulo Tres donde desaparece el articulado, mas no el Cuatro, hasta que sea definido lo relacionado a los artículos 395 y 396.

Ante ello, el diputado de nuevo intervino el Reina Lizárraga:

“Pero solicitaría la votación de este artículo, para en caso de que así proceda la interpretación de que no requiere la mayoría simple, sino las dos terceras partes, en automático también lo elimines, para que por favor recolectes la votación de los dos casos”.

En ese tenor, la Presidencia respondió:

“Se va a ser la votación con la salvedad correspondiente, en este caso estaríamos discutiendo la denominación del Capítulo Tres, en este caso correspondiente al articulado que se ha retirado del proyecto de Decreto, si alguien desea hacer uso de la voz”.

El diputado Córdova Bon expresó:

“Creo que no puede hacerse una votación anticipada, todavía no está decidido sobre los dos artículos que están pendiente de votarse; en todo caso, si la determinación es que los dos artículos se queden, van a quedar en el aire, creo que no se puede hacer una votación anticipada porque hay dos artículos pendientes de definir ¿Qué va a pasar con ellos?”.

De nuevo, intervino el diputado Pacheco Moreno para decir:

“No entiendo la prisa de los compañeros de Acción Nacional porque sienten como un epitafio este Capítulo, como cuando se escribe en una tumba una leyenda, pero lo que se refiere al Capítulo Cuarto debe de quedar intacto el Título mientras se resuelve la situación jurídica”.

A su vez, el diputado Zepeda Vidales respondió:

“El Capitulo Tercero, con todo respeto, ya no va ningún artículo, entonces no se trata si nos gusta o no, lo correcto es eliminar el Título del Capitulo nada mas, ya están eliminados todos los artículos, en el Cuarto ya se emitió el voto también de los tres artículos y dos quedaron en esta duda que se va a interpretar jurídicamente, y el otro quedó ya definitivamente que no forma parte. La misma suerte seguirá el nombre del Capitulo, si la decidirían después, es que si se requerían de las dos terceras partes en todo, pues se eliminará ese Capitulo, si la decisión después es que no, quedará ese Capitulo, no hay ningún riesgo de que quede el artículo sin el Capitulo o el Capitulo sin el artículo, nada mas que sería una falla grave del Código que tuviera eso, estamos aquí en este momento analizándolo, se pide la votación Presidente”.

Seguidamente, el diputado Presidente dijo:

“Les recuerdo entonces, estamos votando sobre la denominación del Capitulo Tres del cual ya se eliminaron los artículos que han sido votados en esta Asamblea, así es que en ese sentido estamos en la discusión sobre eliminar el Título del Capitulo Tres, por si alguien desea hacer uso de la voz en este momento, por favor solicítenlo levantando su mano, estamos hablando del Capitulo Tres, entonces en vista de que nadie ha solicitado la palabra”.

Posteriormente, el diputado Reina Lizárraga solicitó la votación nominal para votar la eliminación del Capítulo, de lo contrario, quedaría como la Ley de Herodes, solamente el Título sin artículos.

Acto seguido, la Presidencia informó que sería votado la eliminación del Título del Capitulo Tres del Decreto, del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario; y puesto a consideración de la Asamblea, sometió a votación la propuesta original presentada por la Comisión dictaminadora, registrándose diecisiete votos a favor y dieciséis en contra; por tanto, quedaba pendiente su resolución, hasta tener la interpretación jurídica. En relación al Capitulo Cuatro que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, informó que quedaría pendiente hasta definir la procedencia o no de los artículos 395 y 396.

Seguidamente, los diputados Reina Lizárraga y Galván Cázares, pidieron la votación en forma nominal de lo ya votado, ante lo cual, el diputado Córdova Bon dijo que había sido votado el Título Tercero toda vez que

no contenía artículos pendientes de resolver; mientras que el Capítulo Cuarto sí, por tanto, sería una votación anticipada, puesto que aún quedaba articulado pendiente de resolver, respondiendo a su vez el diputado Reina Lizárraga que como anteriormente se había mencionado, al decir que era reservado, según la interpretación dada en la votación.

En respuesta, la Presidencia dijo que la Dirección Jurídica manifestó que correría la misma suerte que los artículos 395 y 396, en función de la interpretación jurídica dada a ese punto, respondiendo a su vez el diputado Reina Lizárraga que se iba en el mismo sentido de la votación, de interpretar si era válida o no las dos terceras partes; en ese sentido debía aclarar al diputado Córdova Bon que así fue planteada originalmente.

Acto seguido, la Presidencia sometió a votación nominal en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora, para determinar si el Título en discusión forma parte del Decreto de reforma en materia electoral, quedando registrada la votación con diecisiete votos a favor y dieciséis en contra, de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montaña Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**,

Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **NO**, Rodríguez Frenner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**. Asentada la votación, informó a la Asamblea que se esperarían a definir el criterio jurídico a aplicar, para determinar si permanecen los artículos con el Título o desaparecen.

Por último, la Presidencia preguntó si era de aprobarse el resto del articulado que no fue motivo de discusión, siendo aprobados, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Asentado el trámite, el diputado Ruibal Astiazarán dijo:

“Únicamente para comentar y lamentar lo que acaba de suceder, que bueno que hay una reforma electoral propuesta por los diputados de la Alianza, sin absolutamente ninguna propuesta que haya venido de parte de otras fracciones parlamentarias. Me parece que valdría la pena en base al respeto que comentábamos hace un momento, que cuando vaya a ver casos en los que los diputados de esta Legislatura sean del partido que fueran, no van a participar en las determinaciones y va a ser una decisión de Poder Ejecutivo, involucrada en el Poder Legislativo, que por respeto a los compañeros diputados no entremos a discutir, a analizar, a dictaminar ese tipo de temas porque creo que la ciudadanía genera una expectativa respecto a estos temas, me parece que es vergonzoso lo que está sucediendo, evidentemente ahorita vamos a dar un paso a un paso siguiente importante que tiene que ver también con una evidente voluntad política; número uno de seguir con reglas que no son las más transparentes para las elecciones en Sonora, y esto evidentemente, tiene que ver con el resultado de una elección si no controvertida en los tribunales, resuelta ciertamente en los tribunales, pero evidentemente lo que está pasando ahorita en el Consejo Electoral tiene que ver con este reflejo, esta intervención que está viendo hoy en el Congreso del Estado, la está viendo también en el Consejo Estatal Electoral, y no hay propuestas, y el tema electoral no está caminando por una evidente falta de voluntad política.

Creo que la ciudadanía se merece el respeto de los diputados, creo que si hay temas en esta Legislatura en los que hay un interés particular, y no se desee que transiten, hagamos un acuerdo previo para que la gente no trabaje, y no generar expectativas en la gente, como las que se generaron en este Código Electoral, creo que hablar, hay temas muy serios, temas de transparencia, evidentemente lo que aquí se discutió de no querer regular a cerca de vales de precampañas, lo estamos viendo en las calles, y evidentemente, este resultado electoral se generó por una condición atípica, y todos lo sabemos, y creo que la legitimación que ocupa este gobierno no la está teniendo en la práctica en este Congreso del Estado, nosotros como diputados de oposición hemos asumido una responsabilidad tal vez demasiado institucional, visto por algunos demasiado institucional, pero creo que es nuestra responsabilidad, creo que al final de

cuentas, es parte de la responsabilidad que tenemos, es precisamente generar ese escenario de gobernabilidad en nuestro Estado, y generar el fortalecimiento de las instituciones.

Lamentablemente ahorita vamos a pasar al tema de los Consejeros, y yo estoy seguro que así como en la Comisión y en las instancias en donde se tenga que llegar a negociar eso, no hay propuesta, tampoco en el Código Electoral hubo propuesta, ¿Qué nos indica esto? Que hay una voluntad política de que el Consejo Electoral actual permanezca, y eso es una verdadera ilegalidad, la Ley nos obliga a que este día concluyéramos este proceso que está terminando aquí y ahorita se cuestionaba que porque se dictaminó en Comisiones con mayoría; antes se dictaminó porque si hubiera sido por la voluntad de los diputados del PAN no se dictamina, y no hay reforma electoral, independientemente de que estábamos obligados, y de que había posicionamientos públicos de todos los miembros de la Comisión de Gobernación para que se hiciera esta reforma electoral, tan es así, que nombraron representante en una mesa de trabajo, tan es así, que hubo avances en esta Comisión de Gobernación, y aquí estamos saliendo candil de la calle y oscuridad de tu casa; estamos saliendo en una reforma electoral que prácticamente no toca ninguno de los temas sustantivos que le deben de preocupar a la sociedad, y que le preocupan no solamente a la sociedad, directamente a la sociedad por lo que tiene que ver con los recursos públicos, y obviamente que le genera manga ancha como se decía aquí, para que pueda seguir aplicándose mayormente esta frase de que en la política y en el amor todo se vale, lamentable, y yo no felicito a este Congreso, así como hace un momento nos felicitamos por una Ley de Participación Ciudadana, en este caso lamentablemente el resultado deja mucho que desear para los sonorenses”.

También el diputado Pacheco Moreno hizo uso de la voz para decir textualmente:

“Yo quiero agradecerle a mis amigos diputados de la Alianza porque a pesar desde el oficialismo, cada rato se inducen que la Alianza está rota, que fulano está rebelde, que hay controles aquí, que hay controles allá, la Alianza sigue dando muestras de fortaleza, de unidad, de mucha comunicación, y sobre todo, una cosa muy importante para quienes están aquí de los medios de comunicación, que la Alianza si está trabajando en los verdaderos intereses de los sonorenses, lo digo porque en este proceso sinuoso de la discusión y de la inclusión de artículos, decretos, iniciativas de distintos actores políticos hacia la reforma electoral, nosotros fuimos cediendo y cediendo, por eso yo les digo a mis compañeros no supliquen, no rueguen, no pida, exijan y busquemos consensos para que estas reformas que estamos proponiendo realmente se concreten en configurar un sistema político más digno y más creíble que el que tenemos actualmente que está muy deteriorado y muy desacreditado.

Cuando regresaba Roberto Ruibal de una de sus reuniones con el Secretario de Gobierno, decía vamos a quitarle once artículos al proyecto original porque es una buena forma de que podamos ir negociando, vamos agregarle otros cinco, pero cuando mandamos al Ejecutivo y nos regresan veinte; pero lo peor de todo es que nos regresan veinte y no se propone nada, están mal por eso, pero propongo esto y esto, lo que revela el desgano también de quienes no saben ni que hacer en reformar jurídicas porque aplican la máxima de que así ganamos para que reformamos, es una lógica de la derecha que va hacia atrás en el desarrollo de Sonora.

Lo otro es que el representante del Ejecutivo en la mesa técnica de repente dijo señores no hay reforma para el Estado, háganle como quieran, resuelvan lo que quieran, y esto es el producto de que hoy, al discutirse el proyecto de la reforma, una victoria pírrica si se quiere porque de 57 artículos se le quitan 16, esperando que dictamine quien va a dictaminar sobre la legalidad sobre los dos artículos, quedarían 41 en su caso rescatables para una reforma que la sociedad está esperando porque no está contenta con lo que sucede en las elecciones por todos los vicios, todas las particularidades, y todas las quejas que ahorita se están observando con las pre campañas anticipadas, principalmente de los funcionarios públicos estatales utilizando recursos del gobierno, carros del gobierno, repartiendo en las oficinas municipales despensas, cemento, varilla y demás, que es una verdadera ofensa para quienes hablan del cambio y repiten los errores y los vicios del pasado, y que mucho dicen les afectaron, pero ahora los están incrementando elevándolos al cuadrado.

Que quede registrado quien cedió y quien no cedió; pero también va una autocrítica para los señores diputados del PAN, cuando yo decía aquí que el Secretario de Hacienda no le contesta el teléfono a los diputados de la Alianza desde enero por ejemplo, recibí un recado que decía “oye agréganos a nosotros también porque a nosotros tampoco nos contesta”, no pueden seguir así, esa viección mecánica, yo admitiría que esa viección de repetir todo lo que les mandan del Ejecutivo se acompañara con capacidad de debate, con argumentos, que diera gusto, decir nos ganan el debate, nos tumban los artículos porque no reunimos las dos terceras partes, pero que buen debate están dando, pero no discuten nada, mandan felicitaciones por cumpleaños y cursilerías de más, para un evento de un acto republicano que es el Congreso del Estado, que debe de discutir los verdaderos asuntos que interesan a los sonorenses, y no a grupitos amistades o a complicidades.

Yo como Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, independientemente de lo que digan mañana los medios, estoy satisfecho porque sacamos 39 o 41 según sea su caso, el número mágico de lo que se decida del proyecto original, y con eso tenemos aplicando el teórico que decía un paso atrás para dar dos adelante y esa es la mayor satisfacción, por eso muchas gracias compañeros de la Alianza”.

Posteriormente, el diputado Reina Lizárraga dijo:

“Veo bastantes contradicciones entre los dos puntos de vista tanto del Coordinador Roberto, como del diputado Pacheco, porque simple y sencillamente hoy en esta sesión hemos dejado muestra de cómo se ha podido construir cuando realmente se interesa y se quiere. El día de hoy se ha aprobado una Ley de Participación Ciudadana; hace menos de diez días, una Ley de Seguridad Pública que es importante para Sonora, el día de hoy en otro tema, hemos puesto votos particulares porque no coincidimos, y porque hay inconstitucionalidad en cuanto a lo aquí planteado, si bien es cierto, y lo reconoce el diputado Pacheco, de que de 57 artículos, solamente 16 son los que no están prosperando, simple y sencillamente porque son los que tienen inconstitucionalidad, tienen inconsistencias, y porque realmente no tienen el respaldo o el valor como para poder aprobarlos.

El día de hoy hemos dado lectura y trámite a algunas observaciones, y por supuesto en la propia Constitución también le dan el derecho de observación al Ejecutivo, y eso es con la única finalidad de enriquecer los trabajos que aquí se elaboran, exactamente a través de esa Coordinación, de esa observación, y que bueno que se hizo la aclaración desde un inicio, para que las cosas las hagamos

de manera correcta. No podemos hablar de que los temas cuando no nos conviene, o cuando no nos beneficia, o cuando no se vota a favor, automáticamente vaya en retroceso, que pudiéramos decir hace un momento nomas porque se actuó con el hígado y no con la cabeza, se echa atrás una segunda lectura de un tema que es importante por supuesto para los niños, jóvenes que son huérfanos de padre y madre, y que les hemos negado hoy el decidir el tema de que tengan una beca para que tengan estudios, esos son los temas que se deben de abordar, y esos son los temas que debemos de tratar, y por supuesto que todos los temas que aquí se han abordado que tengan el respaldo, la constitucionalidad a la hora de estarlos aprobando, y no simple y sencillamente porque se nos presentó un capricho, o porque así lo queremos o porque simple y sencillamente queremos cambiar las reglas del juego, que también esas reglas del juego no fueron aprobadas por mayoría del PAN, y que esas reglas del juego hoy dicen que esas reglas del juego no son las correctas

Con esas reglas del juego jugamos, con esas reglas del juego se puede hacer denuncia de cualquier irregularidad que exista de cualquier funcionario o de cualquier aspirante, por supuesto que están las reglas claras, y del momento en que hemos dicho que esos temas compete a la autoridad federal, es porque la autoridad federal puede resolverlos, y por supuesto puede sancionarlos, lo único que buscamos es que lo que aquí aprobemos dentro de la legalidad, dentro de la constitucionalidad, dentro de lo que creemos que es lo correcto simple y sencillamente y no tenemos porque molestarnos, porque imagínense cuantos temas no han sido aprobados porque nosotros no tenemos mayoría, no importa, vamos a seguir construyendo y aportando, y haciendo planteamientos siempre que creamos que son lo mejor para Sonora y para México.

Esa será siempre nuestra postura y ya que queremos entrar al tema que es el siguiente, pues también digamos las cosas completas, si vamos a debatir el siguiente tema tal como fue este, el de la Ley Electoral, no creo que hayamos manifestado nadie nuestro interés de no avanzar, tan esa así que votamos de urgente y obvia, y de evitar segunda lectura el tema electoral, porque 41 artículos son mucho más que los 16 observados, porque de los 57 artículos planteados casi una cuarta parte solamente han sido observados, el resto coincidimos, planteemos o no artículos, simple y sencillamente habremos de estar trabajando para tener mejor legislación; y con referente al siguiente tema que ahorita habremos de tocar, también desde ahorita anticipo que habremos de votar en primera lectura el dictamen con el ánimo y con el objetivo de sacar acuerdos, si el periodo de sesiones termina el día de mañana, no quiere decir que hasta ahí tenemos que terminar. El Grupo Parlamentario del PAN está 100% a disposición de sesionar cuando sea necesario, y posible para poder sacar los acuerdos que se requieran, para que quede claro para los 33 diputados, y para los amigos de los medios de comunicación”.

En cumplimiento al punto 11 del Orden del Día, los diputados Pacheco Moreno y Acosta Tapia, dieron lectura al dictamen presentado por la Comisión Plural, que contiene la propuesta de los ciudadanos que pueden fungir como Consejeros del Consejo Estatal Electoral, por dos procesos electorales, al tenor del siguiente: **“ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción

XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y con base en el Acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, resuelve designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Oscar Germán Román Portela, Sagrario Penélope Palacios Romero y Manuel Oscar García Sandoval. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y con base en el Acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, resuelve designar como consejero suplente del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a la ciudadana Nidia Eloísa Rascón Ruiz. **TERCERO.-** Comuníquese el contenido del acuerdo anterior a los ciudadanos referidos a efecto de que acudan ante este Poder Legislativo a rendir la protesta que previene el artículo 157 de la Constitución Política”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, sin que se presentara participación alguna, fue rechazado, en votación económica, con el voto a favor de los diputados Acosta Tapia, Ayala Robles Linares, Claussen Iberri, Cristópulos Ríos, Félix Chávez, Figueroa Zazueta, Germán Espinoza, Guerrero López, Pacheco Moreno, Ramírez Wakamatzu, Ruibal Astiazarán, Solís Granados, Marcor Ramírez, Rodríguez Freaner, Córdova Bon, Madero Valencia y Valdéz Villanueva; y en virtud de no reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, la Presidencia resolvió dar segunda lectura en la próxima sesión.

Asentado el trámite, hizo uso de la voz el diputado Reina Lizárraga, quien dijo textualmente:

“Efectivamente, tal como lo mencioné en mi intervención pasada, el voto del Grupo Parlamentario de Acción Nacional es de reservarse a segunda lectura, porque efectivamente este dictamen presentado por la Comisión de Gobernación,

fue un dictamen hecho y puesto sobre la mesa exclusivamente por la Alianza, y porque sabemos nosotros, los que integramos la Fracción Parlamentaria del PAN, que existe voluntad nuestra de poder llegar al acuerdo, es esa la razón por la cual estamos mandando a segunda lectura, para que ojalá en los próximos días estemos sentados en la mesa, y poder acordar los nombres para poder llegar a los acuerdos necesarios.

Ustedes saben perfectamente que estos son de los temas que tenemos que trabajar por acuerdo, y que se tienen que sacar por dos terceras partes, y yo invito para que en este sentido estemos trabajando próximamente. Esa es la razón del Grupo Parlamentario del PAN, porque es dictamen hecho y puesto sobre la mesa exclusivamente con la decisión de la Alianza”.

Seguidamente, hizo uso de la voz el diputado Pacheco Moreno,

para decir textualmente:

“También en este momento, para agradecerle a la Alianza que se esté cumpliendo a través del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que fue votado por cinco de sus miembros, mayoría de nueve, para cumplir con lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral en su fracción V que dice: ***El procedimiento por el cual el Congreso nombrará a los consejeros del Consejo Estatal Electoral, deberá llevarse a cabo antes de que concluya el mes de junio del año en que inicie el proceso electoral correspondiente.***

Ya estamos a casi las dos de la mañana del último día de junio, y la decisión ha sido puesta a consideración de los compañeros diputados de Acción Nacional que tuvieron desde la tercera semana de mayo y todo el mes de junio para ejercer su derecho a ser libres, quitarse el miedo a la libertad, y decidir quienes pudieran ser las propuestas que pudieran haber estado en esta lista. Nosotros cumplimos con la legalidad, es decir, la Alianza cumple con la legalidad, si este procedimiento termina el mes de junio, puede agarrar otros caminos que es desde la impugnación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es lo que Roberto Ruibal sostiene, que esa sospecha que no se nos quita de que quieran dejar a los actuales Consejeros directamente para el próximo proceso electoral, por fortuna no hay el plazo fatal que es la Ley Electoral, que es el 3 de julio la fecha tope para su publicación, según lo establecen las Constituciones Federal y Local, pero si es importante que los compañeros diputados manden una señal de que ejerzan su libertad, de que decidan por si mismos, de que negocien, de que acuerden, y eso hará madurar más el Poder Legislativo, y le dará más prestigio, y sobre todo, serán dignos de que serán recordados que en la alternancia hubo diputados del PAN que ejercieron su libertad para este caso”.

En ese tenor, el diputado Curiel expresó textualmente:

“Para expresar a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, nuestro ánimo, nuestra disposición para poder en las próximas horas entrar en un proceso que nos permita renovar a los Consejeros Electorales como ya se conoce aquí, estamos en la necesidad de poderlo hacer, porque así lo establece la ley, y porque así lo demanda la ciudadanía. Tenemos una propuesta que estamos dispuestos a dialogarla, a platicarla con el resto de los grupos parlamentarios para que pueda ser tomada en cuenta; queremos expresar esa disposición, ese ánimo, y ojala, y como todo mundo lo ha dicho aquí, haya voluntad, y nuestra propuesta pueda ser tomada en cuenta”.

Nuevamente, el diputado Reina Lizárraga hizo uso de la voz para decir:

“Nada mas para reiterar la voluntad de sentarnos en la mesa, y acordar, y nomas un solo recordatorio de que los Consejeros que en esta ocasión van a salir, fueron electos un 13 de septiembre del 2005, y para entonces en esas fechas, no les interesó nunca respetar la fecha del 30 de junio, y eso fue por mayoría del PRI, por lo tanto, si es voluntad de sentarnos en la mesa, y por supuesto siempre y cuando sea antes de que efectivamente sea tarde; el 13 de septiembre del 2005 curiosamente no fue tarde”.

Acto seguido, el diputado Ruibal Astiazarán dijo textualmente:

“Efectivamente, se comentaba ahorita que fuimos los diputados de la Alianza quienes asistimos a una reunión de la Comisión de Gobernación, hicimos propuestas, pedimos propuestas, y no se presentaron propuestas, y sigue sin haber propuestas.

Aquí en el auditorio se encuentra el jefe del tema electoral en el Ejecutivo, ojalá se pueda llevar la inquietud para que pueda caminar una propuesta, y que los diputados del PAN puedan tomar alguna determinación en ese sentido, y pedirle con todo respeto, ahorita se hablaba de una fecha fatal, última de publicación de la reforma al Código Electoral que se acaba de aprobar aquí, enmendado, limitado como ya lo dijimos ahorita, encarecidamente le pedimos al Jefe del Ejecutivo acá presente con nosotros, el Congreso del Estado aprobó una reforma constitucional para efecto de que los diputados federales pudieran ser candidatos a diputados locales, pasó por los municipios, se mandó publicar, es hora ahorita, que desde el siete de junio se turnó al Ejecutivo, y no ha sido publicada, no vaya a ser que también sea parte de las circunstancias que pretendan dejarse tal como estaban

Es una decisión de este Congreso, es una reforma constitucional, que ya debió de haber sido publicada, y si no se publica de aquí al día tres, pues va a correr la misma suerte que corrieron otros temas que no pueden ser publicados antes de esa fecha; pedir encarecidamente a quienes mandan en el Ejecutivo que también nos hagan el favor respetuosamente de que se publique una reforma constitucional que ya mandó publicar este Congreso del Estado”.

Posteriormente, el diputado Pacheco Moreno expresó textualmente:

“Imaginémonos que hoy hubiéramos llegado a acuerdos, ya estuvieran protestando a esta hora los tres propietarios y el suplente, y utilizando el criterio del diputado Reina, oye ya protestaron, ya váyanse a su casa.

Imaginémonos a un Presidente de la República que protesta cumplir y hacer cumplir las leyes y la Constitución y decirle, espérate tantito porque vas a tomar posesión cuando le de la gana a los Consejeros actuales que se quieran ir, el artículo 88 en su fracción sexta que dice: ***El Consejo Estatal será renovado parcialmente cada proceso electoral. Los consejeros durarán en su cargo dos procesos sucesivos.*** Ya los cumplieron el 2006 y 2009, se está cumpliendo estrictamente lo que establece el Código que debe ser durante el mes

de junio, la cita que hace el diputado Reina lo siento mucho pero es del Código anterior, este es el Código nuevo que se aprobó en el 2008”.

La última intervención en este punto, fue en la voz del diputado Zepeda Vidales, quien expresó textualmente:

“Nada mas un comentario, se dio primera lectura; el proceso legislativo aun no concluye, estamos todos manifestando la voluntad de tratar de llegar a acuerdos, precisamente por eso no se vota en contra un dictamen, pudo haber existido la opción de haberlo votado en contra porque se requiere de dos terceras partes, se está dejando el procedimiento andado para precisamente, tomar esa voluntad que ha mostrado el PRD, que ha mostrado el PRI, y hemos demostrado todos, y tratar de generar un acuerdo, esto es lo que está en la mesa, es lo que está en el ambiente, decir lamentablemente, ojalá y no nos pase, yo comparto con usted diputado, lo del vencimiento de las fechas, pero nada mas decirle que igual está el Consejo del Poder Judicial, y no han mostrado voluntad de sacarlo, también está el tema de transparencia, algunas reformas legales constitucionales que ya deberíamos de haber hecho; entonces esos son los temas importantes que si nos sirva como presión el hecho de que hay fechas fatales.

Nada mas decirles que en muchos casos, ha existido y no ha habido voluntad para sacarlos, ojalá y no sea este caso, aquí está mostrada la voluntad, el PAN lo está diciendo, el PRI lo está diciendo, el PRD lo está diciendo, la Alianza lo está diciendo, vamos todos en ese camino tratando de agotar este procedimiento legislativo, y llegar a un acuerdo, esperemos mañana, pasado, el día que tenga que ser, para que salga adelante este tema”.

En cumplimiento al punto 12 del Orden del Día, la Presidencia procedió a la elección y nombramiento de los integrantes de la Diputación Permanente que habrá de ejercer funciones durante el segundo periodo de sesiones extraordinarias, correspondiente al segundo año del Ejercicio Constitucional de esta LIX Legislatura, y solicitó a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la primera en la voz de diputado Córdova Bon, quien propuso a los diputados Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Marcor Ramírez Cesar Augusto, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Ayala Robles Linares Flor y Casal Díaz Moisés Ignacio; como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Suplentes, respectivamente.

La segunda terna fue presentada en la voz del diputado Galván Cázares, quien propuso a los diputados Flores García Eloísa, Rosas López

Gorgonia, Marcor Ramírez César Augusto, Ayala Robles Linares Flor y Félix Chávez Faustino; como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Suplentes, respectivamente.

Escuchadas ambas ternas, la Presidencia informó a la Asamblea que en primer término sometería a votación la presentada por el diputado Córdova Bon, y de ser rechazada, sería votada la segunda propuesta, ante lo cual, el diputado Córdova Bon solicitó fuese en forma nominal, siendo secundado por los diputados Ruibal Astiazarán y Pacheco Moreno.

Ante la negativa del diputado Casal Díaz para formar parte de la primera terna, el diputado Félix Chávez señaló que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece como parte de las obligaciones de los diputados, acatar los mandatos, y así debía cumplirse por ser un mandato del Pleno, ello en alusión a lo expresado por el diputado Casal Díaz. Seguidamente, el diputado Casal Díaz respondió que su dicho fue expresado antes de la votación, y si ésta lo decidía así, ya tomaría sus propias decisiones.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia preguntó si era de aprobarse la propuesta presentada por el diputado Córdova Bon, siendo aprobada por mayoría, con diecisiete votos a favor y dieciséis en contra, en votación nominal, registrándose la votación de la siguiente manera: Valdéz Villanueva Jorge Antonio: **SI**, López Quiroz Jesús Alberto: **NO**, Pantoja Hernández Leslie: **NO**, Martínez De Teresa Sara: **NO**, Montañó Maldonado María Dolores: **NO**, Cristópulos Ríos Héctor Ulises: **SI**, Ayala Robles Linares Flor: **SI**, Figueroa Zazueta Gerardo: **SI**, Germán Espinoza José Luis: **SI**, Silva López Félix Rafael: **NO**, Casal Díaz Moisés Ignacio: **NO**, Laguna Torres Héctor Moisés: **NO**, Zepeda Vidales Damián: **NO**, Curiel José Guadalupe: **NO**, Félix Chávez Faustino: **SI**, Claussen Iberri Otto Guillermo: **SI**, Marcor Ramírez César Augusto: **SI**, Acosta

Tapia Raúl: **SI**, Córdova Bon Daniel: **SI**, Galindo Delgado David Cuauhtémoc: **NO**, Flores García Eloísa: **NO**, Galván Cazares David Secundino: **NO**, López Noriega Alejandra: **NO**, Reina Lizárraga José Enrique: **NO**, Duarte Iñigo Reginaldo: **NO**, Ruibal Astiazarán Roberto: **SI**, Guerrero López Alberto Natanael: **SI**, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio: **SI**, Madero Valencia Oscar Manuel: **SI**, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés: **SI**, Rosas López Gorgonia: **NO**, Rodríguez Freaner Carlos Heberto: **SI**, Solís Granados Vicente Javier: **SI**, quedando integrada la Mesa Directiva de la siguiente manera:

**PRESIDENTE: .....DIP. MARCO ANTONIO RAMIREZ WAKAMATZU.**  
**VICEPRESIDENTE: .....DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ.**  
**SECRETARIO: .....DIP. HECTOR ULISES CRITOPULOS RIOS.**  
**SUPLENTE: .....DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES.**  
**SUPLENTE: .....DIP. MOISES IGNACIO CASAL DIAZ**

Electa la Diputación Permanente, el diputado Presidente dio lectura al Decreto que clausura el segundo periodo de sesiones ordinarias, al tenor del siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO: QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS. ARTÍCULO ÚNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, resuelve que a las veinticuatro horas del día 30 de junio del año 2011 clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por disposición a lo que establece en los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 73 y 115 de la Ley Orgánica del Poder legislativo”. Y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las dos horas.

DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL  
SECRETARIO

